II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Zamora 2020-2025. (Código de convenio 49005305011995 / Localizador TS35ZC41).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Zamora 2020-2025, con Código de Convenio número 49005305011995, suscrito con fecha 9 de noviembre de 2023, de una parte, por CEOE*CEPYME ZAMORA, AZERBUS y ASEVIZA y de otra, por los sindicatos U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 14 de diciembre de 2023.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 35

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
POR CARRETERA PROVINCIA DE ZAMORA 2020-2025

CAPITULO I: GENERAL

Artículo 1.- Ámbito territorial: El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas y sus trabajadores dedicados al transporte de viajeros, ubicadas en la provincia de Zamora, así como a las que residiendo en otro lugar mantengan puestos de trabajo en aquella, respecto al personal que los ocupe.

Artículo 2.- Ámbito funcional: El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre todas las empresas dedicadas al transporte de viajeros en la provincia de Zamora y al personal que en las mismas preste sus servicios.

Artículo 3.- Ámbito personal: Este Convenio Colectivo obliga a la totalidad del personal, que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y a todo aquel que ingrese durante su vigencia.

Artículo 4.- Vigencia: El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.020 y tendrá duración hasta el 31 de Diciembre de 2.025. En todo caso estará en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, y sus cláusulas solo podrán ser derogadas por el nuevo Convenio.

Artículo 5.- Denuncia: El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, si bien la denuncia deberá formularse por escrito y con una antelación máxima de dos meses a la fecha en que finalice su vigencia.

Artículo 6.- Garantía personal: Siempre con carácter personal, las empresas y sus trabajadores podrán llegar a acuerdos mejorables tomando como base el presente Convenio Colectivo.

Artículo 7.- Comisión paritaria de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje: Para la interpretación y vigilancia de este convenio y para todas las funciones que establece la legislación vigente, y sin perjuicio de las acciones individuales, se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio Colectivo. Serán miembros de la misma dos representantes de las centrales sindicales firmantes, CCOO y UGT, y dos representantes de los empresarios, teniendo que ser todos ellos, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de sus miembros. Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio a la Comisión Paritaria.

Entre las funciones que se atribuyen a la Comisión Paritaria están las siguientes:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
b) El estudio de aquellas quejas y reclamaciones que puedan formular los trabajadores (individual, colectivamente o a través de sus representantes legales), comunicando a los interesados las conclusiones y acuerdos tomados.
c) Actualización de las normas del Convenio.

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 35

d) Definición de las categorías no recogidas en el Convenio Colectivo que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo.
e) Las que se atribuyen expresamente en el presente Convenio.
f) Todas las funciones que para la comisión paritaria atribuye la legislación vigente, como es su intervención en los términos recogidos en el art. 41 y 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

Procedimientos para solventar las discrepancias de las partes.- Para todas las cuestiones en que intervenga la comisión paritaria, incluido los supuestos regulados en el art. 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la inaplicación de condiciones de trabajo, en caso de desacuerdo en el período de consultas, las partes someterán la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio que deberá pronunciarse en un plazo de 7 días. De no alcanzarse acuerdo por la Comisión Paritaria, las partes se someterán al procedimiento de conciliación-mediación ante el SERLA.

La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación previa de las partes en litigio en los supuestos de los conflictos colectivos y huelga.

CAPITULO II: JORNADAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 8.- Jornada laboral: El cómputo de la jornada laboral será quincenal, tenderá a ser de 40 horas semanales, la duración de la jornada máxima ordinaria diaria será de 9 horas y los descansos mínimos de 12 horas entre jornada y jornada. El calendario laboral se negociará durante el primer trimestre del año entre los representantes de los trabajadores y la empresa, si no hubiese representantes de los trabajadores, entre los trabajadores y la empresa.

La jornada de trabajo se repartirá en cinco días semanales de forma generalizada, resultando un cómputo de 1.800 horas anuales y 225 días laborables al año, festivos, descansos semanales y otros días inhábiles.

Los trabajadores cuyo trabajo habitual sea la conducción en líneas regulares provinciales, trabajarán cinco días y medio a la semana, con un máximo de 4 horas de trabajo el sábado.

Tiempo efectivo de trabajo:
- Repostar.
- Revisar niveles.
- Reapretar ruedas.
- Carga y descarga cuando esté el conductor.
- Control de carga y descarga.
- Preparación de la hoja de ruta.
- Toma y deje del servicio en las condiciones establecidas en el Laudo Arbitral del Sector de fecha 24 de Noviembre de 2.000.
- Espera de carga y descarga en presencia del conductor.
- Expedición de billetes.

Tiempo de presencia:
- Expectativas cuando se produzcan en el centro de trabajo.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 35

- Servicio de guardia.
- Viajes sin conducción originados por el servicio.
- Averías donde no participa el conductor fuera del centro de trabajo.
- Comidas en ruta.
- Espera en origen y destino.
- Revisión de vehículos en talleres en presencia del conductor.

Artículo 9.- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán la retribución específica incrementada como mínimo en un 30% del sueldo base.

Artículo 10.- Vacaciones: Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones al año o la parte proporcional, al tiempo transcurrido desde su ingreso, si fuera menor de 1 año. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

El disfrute de las vacaciones será durante todo el año. Todo trabajador podrá dividir en dos periodos de 20 y 10 días sus vacaciones, siendo los 20 a elección del trabajador y los 10 restantes de acuerdo entre las dos partes.

Durante el primer trimestre de cada año, las empresas con los representantes de los trabajadores y, si no los hubiese, con los trabajadores elaborarán el calendario de vacaciones, que expondrán en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo.

Las vacaciones no contarán como tales en periodos de I.T. de los trabajadores.

Artículo 11.- Descansos: Será obligatorio el descanso de dos días semanales tomando como día principal el domingo. Respecto a los trabajadores cuyo trabajo habitual sea la conducción en líneas regulares provinciales, el descanso será de día y medio semanal.

Si por necesidades del servicio hubiese que trabajar un domingo o un festivo, ello tendrá una compensación de 34,50 Euros y un día de descanso sustitutorio para aquellos trabajadores que presten sus servicios tanto en el transporte discrecional como regular sea provincial o interprovincial, con efectos económicos a partir del 1 de enero del 2022.

Dicha cantidad se incrementará en los mismos términos que el resto de los conceptos salariales para los años 2023, 2024 y 2025 según los art. 13 y 14 del presente convenio.

Artículo 12.- Comisión mixta: Las partes se comprometen y obligan, durante la vigencia pactada del presente convenio, a constituir una comisión mixta paritaria para estudiar la aplicación del Real Decreto 902/2007 relativo al tiempo de trabajo de trabajadores móviles que realizan actividades móviles de transporte por carretera, asumiendo respecto de ello el compromiso de paz social durante su vigencia.

CAPITULO III: RETRIBUCIONES

Artículo 13.- Incremento salarial: Para el año 2020 se mantienen vigentes las tablas salariales de 2019 y para el año 2021 se incrementan las tablas salariales del año 2019 en un 3%. Todo ello según acuerdo parcial de fecha 20-10-2022 (BOP 16-11-2022), cuyas tablas se adjuntan como anexo I y II.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 35

Para el resto de los años de vigencia del convenio la subida del salario base y del resto de conceptos salariales se fija de la siguiente forma:

- Para el año 2022: Incremento de un 3.75% respecto del salario vigente a 31 diciembre 2021.
- Para los años 2023: Incremento de un 2.5% respecto del salario vigente a 31 diciembre 2022.
- Para el año 2024: Incremento de un 2.5% respecto del salario vigente a 31 de diciembre de 2023.
- Para el año 2025: Incremento de un 2.5% respecto del salario vigente a 31 de diciembre de 2024.

Artículo 14.- Cláusula de revisión salarial: Si a 31 de diciembre del año 2023, el IPC real supera la subida pactada del 2.5%, se aplicará una revisión para los conceptos salariales en la diferencia de hasta un máximo del 0,5% Esta revisión tendrá carácter retroactivo a 1 de enero de 2023 y será efectiva tan pronto se constate dicha circunstancia.

Si a 31 de diciembre del año 2024, el IPC real supera la subida pactada del 2.5%, se aplicará una revisión para los conceptos salariales en la diferencia de hasta un máximo del 0,5% Esta revisión tendrá carácter retroactivo a 1 de enero de 2024 y será efectiva tan pronto se constate dicha circunstancia.

Si a 31 de diciembre del año 2025, el IPC real supera la subida pactada del 2.5%, se aplicará una revisión para los conceptos salariales en la diferencia de hasta un máximo del 0,5% Esta revisión tendrá carácter retroactivo a 1 de enero de 2025 y será efectiva tan pronto se constate dicha circunstancia.

Artículo 15.- Antigüedad: Las personas trabajadoras percibirán como complemento personal de antigüedad dos bienios del 5% y 5 quinquenios del 10%, que se aplicará sobre el salario base.

La antigüedad se seguirá generando para todos los trabajadores del sector hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en que cada trabajador consolidará su respectiva antigüedad generada.

Las personas afectadas por el presente convenio dejarán de devengar el complemento de antigüedad el 31/12/2024, manteniendo y consolidando los importes a los que tuvieran derecho por dicho complemento a dicha fecha.

Para todos los trabajadores del sector, a dicho importe se adicionará o se percibirá, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 31-12-2024.

Los importes obtenidos se mantendrán como complemento personal, no absorbible ni compensable con subidas salariales de convenio. Este “plus de antigüedad consolidado” será revisable en los mismos términos y en el mismo porcentaje que el resto de los conceptos salariales según establecen los Art 13 y 14 del presente convenio.

Como compensación por la supresión de la antigüedad, el salario base, también para las pagas extras, de cada una de las personas afectadas por el presente convenio y para todas y cada una de las categorías profesionales, a fecha 31 de diciembre de 2024, se incrementará en el porcentaje del 16% con efectos a partir del 1 de enero de 2025, sin perjuicio de los incrementos reflejados en los Art 13 y 14 del presente convenio.

Artículo 16.- Dietas: Los trabajadores que por necesidades de servicio tengan que efectuar desplazamientos, fuera del centro de trabajo y que se vean obligados

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 35

a efectuar gastos de manutención y/o a pernoctar fuera del domicilio tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos.

La remuneración por estos conceptos será la siguiente:

• Transporte Discrecional

	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
COMIDA	13,50 €	13,75 €	14,00 €
CENA	13,50 €	13,75 €	14,00 €
CAMA Y DESAYUNO	13,50 €	13,75 €	14,00 €

• Transporte Regular

	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
COMIDA	12,50 €	12,75 €	13,00 €
CENA	12,50 €	12,75 €	13,00 €
CAMAY DESAYUNO	12,50 €	12,75 €	13,00 €

En el supuesto de que las cantidades percibidas por la cama y desayuno no alcancen el coste que le supone al trabajador, deberá presentar las facturas o comprobantes a la empresa teniendo en todo caso ésta la opción a contratar el lugar de alojamiento para el trabajador. En este último caso, la empresa contratará una habitación individual y con baño incorporado.

Los trabajadores que lleguen a su residencia entre las 12:30 y las 15:00 horas no tendrán derecho al abono de la comida.

Las dietas devengadas por los trabajadores en los servicios de transporte internacional serán abonadas por el empresario, previa justificación de gastos.

Los efectos económicos de la obligación de pago de estas cuantías surtirán a partir de la publicación del convenio en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 17.- Horas extraordinarias: Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias.

Respecto a las horas extraordinarias estructurales se podrán realizar las necesarias por: Pedidos imprevistos, periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad comprendida en el ámbito funcional del presente Convenio.

Las horas extraordinarias se abonarán para cada uno de los años de vigencia del convenio en la siguiente cuantía:

- Año 2023: 12,00 €
- Año 2024: 12,50 €
- Año 2025: 13,00 €

Artículo 18.- Pagas extraordinarias: Se establecen tres pagas extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más el plus convenio y la antigüedad.

Las pagas extraordinarias las percibirán los trabajadores durante los meses de marzo, julio y diciembre.

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 35

El importe anual de las pagas extraordinarias puede prorratearse a lo largo de las doce mensualidades del año previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

Artículo 19.- Complemento retributivo al conductor-perceptor y al conductor-repartidor: El conductor-perceptor y el conductor-repartidor, cuando desempeñen simultáneamente ambas funciones, percibirán, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo, igual al 20% de su salario base por cada día que se realicen ambas funciones.

Artículo 20.- Quebranto de moneda: Se establece en 21,74 € al mes por 11 meses para aquellos trabajadores que tengan como función cobros o pagos de dinero y no sean conductores-perceptores o conductores repartidores.

Artículo 21.- Plus convenio: El complemento salarial cotizable denominado Plus Convenio será abonable en quince pagas iguales -mensualidades y pagas extraordinarias- en la cuantía reflejada para cada año de vigencia del convenio en las tablas salariales.

El plus convenio no constituye base para obtener el complemento de antigüedad ni otros pluses vinculados al salario base.

CAPÍTULO IV: EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES

Artículo 22.- Excedencias: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Artículo 23.- Responsabilidad civil: Serán de aplicación los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil.

Artículo 24.- Empleo y contratación: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25.- Condiciones de trabajo: A petición de la interesada y con intervención de la representación sindical, la trabajadora gestante tendrá derecho al cambio durante su embarazo, de su puesto de trabajo, si este resultase perjudicial para ella o para el feto, sin menoscabo de sus derechos económicos y profesionales.

Artículo 26.- Cláusula de subrogación: En el servicio de transporte regular urbano o interurbano, cualquiera que sea el ámbito o actividad del mismo, incluso en el transporte de uso general como en el transporte de uso especial, el transporte escolar o en las estaciones de autobuses, cuando por cualquier causa las empresas concesionarias o adjudicatarias del servicio dejasen de prestar el mismo y existiese continuador de la actividad, los trabajadores que en el momento del cambio de concesionario o adjudicatario estuvieren prestando servicios, pasarán automáticamente por subrogación al nuevo concesionario o adjudicatario del transporte con todos sus derechos y antigüedad.

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 35

La empresa saliente estará obligada a entregar a la empresa entrante copia de los contratos de trabajo de todos los trabajadores afectados, así la como copia de las tres últimas nóminas y de los TC-2 de los tres últimos meses. La falta de entrega de la referida documentación a la empresa entrante en ningún caso afectará a la subrogación que es automática ni a los derechos de los trabajadores y dejará a salvo las acciones que pudieran corresponder a la empresa perjudicada.

En lo no recogido en los párrafos anteriores se regirá por el Acuerdo Marco Regional de Subrogación del transporte de viajeros/as por carretera, con vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor, publicado en el BOCyL 23 diciembre 2021, el cual se adjunta como Anexo VII del presente Convenio. En caso de discrepancia se aplicará la condición más beneficiosa para el trabajador.

Esta cláusula de subrogación estará en vigor durante toda la vigencia del convenio y sus sucesivas prórrogas y en tanto no sea sustituido por otro convenio.

CAPÍTULO V: DERECHOS SOCIALES

Artículo 27.- Permisos retribuidos: El régimen de permisos retribuidos queda establecido de la siguiente forma:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio.
B) 2 días por traslado de vivienda habitual.
C) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, conforme señala el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
D) El tiempo necesario para asistir a consulta médica con el justificante médico correspondiente.
E) 1 día por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
F) 5 días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres o enfermedad grave de los mismos.
G) 2 días en caso de fallecimiento de padres políticos o enfermedad grave de los mismos.
H) 5 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
I) A lo largo del año el trabajador podrá disfrutar de 3 días laborables de asuntos propios, previo aviso a la empresa con siete días de antelación, excepto en los casos imprevistos. Dichos días no serán acumulables a las vacaciones anuales.

Las referencias que en este artículo se realizan respecto al cónyuge se hacen extensivas a la persona que conviva como pareja estable con el trabajador y lo acredite con el certificado emitido por el Registro de Parejas de Hecho.

Para los casos previstos en los apartados: B), F), G) y H), se podrán ampliar en dos días más si los hechos suceden fuera de la Provincia de residencia del trabajador.

Artículo 28.- Salud laboral: Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo y en el ánimo de reducir riesgos en

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 35

este sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de Salud Laboral en el trabajo, así como a la aceptación de cualquier Directiva Europea que pueda ser aprobada durante la vigencia del presente Convenio y que afecte al sector en esta materia.

La empresa facilitará el tiempo necesario a los trabajadores que así lo deseen, para asistir a los cursos de Seguridad y Salud Laboral que se impartan, hasta un total de 6 horas, con justificación de asistencia.

Artículo 29.- Reconocimiento médico: Anualmente y en el primer trimestre, los trabajadores serán sometidos a un reconocimiento médico, facilitándosele a cada trabajador copia del mismo.

Artículo 30.- Incapacidad temporal: El trabajador en caso de baja por enfermedad o accidente, tanto común como profesional, cobrará desde el primer día de la baja, el 100% de los conceptos cotizables a la seguridad social.

Artículo 31.- Ropa de trabajo: Las empresas facilitarán a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada consistente en:

- Dos monos al año.
- Dos uniformes completos (pantalón, chaqueta y 2 camisas) al año, uno de verano y otro de invierno.

La ropa de trabajo se entregará por parte de la empresa en el primer trimestre de cada año. Se entregará al trabajador toda la ropa especial que necesite para desarrollar su trabajo. En caso de que alguna prenda se deteriore, la empresa estará obligada a su reposición y entrega al trabajador.

Artículo 32.- Vestuarios: La empresa facilitará a los trabajadores vestuario/s adecuado/s, según la legislación vigente y cumpliendo las normativa de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 33.- Legislación supletoria: En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Laudo Arbitral de fecha 24 de noviembre de 2000, que sustituyó a la Ordenanza Laboral de las Empresas de Transporte por Carretera, en lo que se refiere al Subsector de Transporte de Viajeros por Carretera y demás legislación laboral al respecto.

Artículo 34.- Accidentes de tráfico: Se negociará por las empresas y a su cargo una póliza de seguro para el caso de retirada del permiso de conducir con una indemnización del salario del trabajador.

Cuando la empresa ofrezca al trabajador privado del permiso de conducir, el desempeño de otro puesto de trabajo, sin merma de sus derechos económicos y laborales y en categoría o grupo profesional equivalentes, la indemnización percibida revertirá a favor de aquella.

Artículo 35.- Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación: Las relaciones laborales en las empresas deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, evitándose toda conducta que pueda suponer un acto de acoso sexual.

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 35

Artículo 36.- Seguro de vida e invalidez: Las empresas mantendrán concertados para los trabajadores un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

- Muerte por accidente laboral común o de tráfico.
- Invalidez de cualquier grado producida por accidente laboral o enfermedad profesional.

Las cantidades mínimas aseguradas se corresponderán con 18.000 euros (dieciocho mil euros) en invalidez, y 15.000 euros (quince mil euros) en el caso de muerte por accidente.

Las empresas facilitarán a los trabajadores copia del seguro concertado.

Artículo 37.- Jubilación anticipada: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre jubilación especial a los 64 años cumplidos para todos los trabajadores que lo deseen.

CAPÍTULO VI: DERECHOS SINDICALES

Artículo 38.- Derechos sindicales: Se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Disposición Adicional.- Los atrasos surgidos, en su caso, por la aplicación del presente Convenio deberán ser abonados por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial correspondiente. Igual Criterio se aplicará para las revisiones de los años 2023, 2024 y 2025 tan pronto como se constate dicha circunstancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio Colectivo se firma por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., Sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de Castilla y león, y la representación de los empresarios, CEOE-CEPYME Zamora, AZERBUS y ASEVIZA, por tanto las partes tienen capacidad legal suficiente para atribuir eficacia generalizada a este Convenio.

Segunda: En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 35

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2020

ANEXO I

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.182,01	164,85	20.202,90
Inspector Principal	1.130,20	164,85	19.425,75
Diplomados y Licenciados	1.379,04	164,85	23.158,35
A.T.S.	1.042,48	164,85	18.109,95
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.061,93	164,85	18.401,70
Jefe de Negociado	1.042,48	164,85	18.109,95
Oficial de Primera	1.023,08	164,85	17.818,95
Oficial de Segunda	1.003,52	164,85	17.525,55
Auxiliar Administrativo	984,32	164,85	17.237,55
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1.081,09	164,85	18.689,10
Jefe de Estación de 2ª	1.061,93	164,85	18.401,70
Jefe Admi. De 1ª	1.042,48	164,85	18.109,95
Jefe Admi. De 2ª	1.023,08	164,85	17.818,95
Jefe Estación en ruta	1.003,52	164,85	17.525,55
Taquillero	984,32	164,85	17.237,55
Factor	984,32	164,85	17.237,55
Encargado de Consigna	984,32	164,85	17.237,55
Repart. De Mercancías	964,64	164,85	16.942,35
Mozo	945,17	164,85	16.650,30
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.036,41	164,85	18.018,79
Encargado de Almacén	1.023,08	164,85	17.818,95
Capataz	1.003,52	164,85	17.525,55
Aux.Alma y Basculero	964,64	164,85	16.942,35
Mozo especializado	964,64	164,85	16.942,35
Mozo Carg/Des/Reparto	945,17	164,85	16.650,30
TRANSP. VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURB.			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.061,93	164,85	18.401,70
Jefe de Tráfico de 2ª	1.042,48	164,85	18.109,95
Jefe de Tráfico de 3ª	1.023,08	164,85	17.818,95
Inspector	1.003,52	164,85	17.525,55
Conductor-Perceptor	1.003,52	164,85	17.525,55
Cobrador	984,32	164,85	17.237,55

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 35

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSP. DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1.042,48	164,85	18.109,95
Conductor	984,32	164,85	17.237,55
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.023,08	164,85	17.818,95
Encargado de 2ª	1.003,52	164,85	17.525,55
Encargado de Almacén	984,32	164,85	17.237,55
Encargado Lavacoches	964,64	164,85	16.942,35
Guarda de Noche	964,64	164,85	16.942,35
Guarda de Día	945,18	164,85	16.650,45
Mozo	945,18	164,85	16.650,45
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1.023,08	164,85	17.818,95
Encargado de 2ª	1.003,52	164,85	17.525,55
Engrasador	964,64	164,85	16.942,35
Mozo de servicio	945,18	164,85	16.650,45
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.081,40	164,85	18.693,75
Encargado/Contramaestre	1.061,93	164,85	18.401,70
Encargado general	1.042,48	164,85	18.109,95
Encargado de Almacén	1.023,08	164,85	17.818,95
Jefe de Equipo	1.023,08	164,85	17.818,95
Oficial de 1ª	1.003,52	164,85	17.525,55
Oficial de 2ª	983,86	164,85	17.230,65
Oficial de 3ª	964,64	164,85	16.942,35
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	964,64	164,85	16.942,35
Telefonista	964,64	164,85	16.942,35
Vigilante	964,64	164,85	16.942,35
Portero	964,64	164,85	16.942,35
Limpiador	964,64	164,85	16.942,35

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 35

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2021

ANEXO II

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.217,47	169,80	20.809,05
Inspector Principal	1.164,11	169,80	20.008,65
Diplomados y Licenciados	1.420,41	169,80	23.853,15
A.T.S.	1.073,75	169,80	18.653,25
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.093,79	169,80	18.953,85
Jefe de Negociado	1.073,75	169,80	18.653,25
Oficial de Primera	1.053,77	169,80	18.353,55
Oficial de Segunda	1.033,62	169,80	18.051,30
Auxiliar Administrativo	1.013,85	169,80	17.754,75
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1.113,52	169,80	19.249,80
Jefe de Estación de 2ª	1.093,79	169,80	18.953,85
Jefe Admi. De 1ª	1.073,75	169,80	18.653,25
Jefe Admi. De 2ª	1.053,77	169,80	18.353,55
Jefe Estación en ruta	1.033,62	169,80	18.051,30
Taquillero	1.013,85	169,80	17.754,75
Factor	1.013,85	169,80	17.754,75
Encargado de Consigna	1.013,85	169,80	17.754,75
Repart. De Mercancías	993,58	169,80	17.450,70
Mozo	973,55	169,80	17.150,25
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.067,50	169,80	18.559,50
Encargado de Almacén	1.053,77	169,80	18.353,55
Capataz	1.033,62	169,80	18.051,30
Aux.Alma y Basculero	993,58	169,80	17.450,70
Mozo especializado	993,58	169,80	17.450,70
Mozo Carg/Des/Reparto	973,55	169,80	17.150,25
TRANSP. VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURB.			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.093,79	169,80	18.953,85
Jefe de Tráfico de 2ª	1.073,75	169,80	18.653,25
Jefe de Tráfico de 3ª	1.053,77	169,80	18.353,55
Inspector	1.033,62	169,80	18.051,30
Conductor-Perceptor	1.033,62	169,80	18.051,30
Cobrador	1.013,85	169,80	17.754,75

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 35

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSP. DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1.073,75	169,80	18.653,25
Conductor	1.013,85	169,80	17.754,75
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.093,79	169,80	18.953,85
Encargado de 2ª	1.073,75	169,80	18.653,25
Encargado de Almacén	1.053,77	169,80	18.353,55
Encargado Lavacoches	993,58	169,80	17.450,70
Guarda de Noche	993,58	169,80	17.450,70
Guarda de Día	973,55	169,80	17.150,25
Mozo	973,55	169,80	17.150,25
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1.093,79	169,80	18.953,85
Encargado de 2ª	1.073,75	169,80	18.653,25
Engrasador	993,58	169,80	17.450,70
Mozo de servicio	973,55	169,80	17.150,25
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.113,82	169,80	19.254,30
Encargado/Contramaestre	1.093,79	169,80	18.953,85
Encargado general	1.073,75	169,80	18.653,25
Encargado de Almacén	1.053,77	169,80	18.353,55
Jefe de Equipo	1.053,77	169,80	18.353,55
Oficial de 1ª	1.073,75	169,80	18.653,25
Oficial de 2ª	1.013,38	169,80	17.747,70
Oficial de 3ª	993,58	169,80	17.450,70
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	993,58	169,80	17.450,70
Telefonista	993,58	169,80	
Vigilante	993,58	169,80	17.450,70
Portero	993,58	169,80	17.450,70
Limpiador	993,58	169,80	17.450,70

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 35

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2022 (INCREMENTO 3,75% S.B. Y P.C.)

ANEXO III

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.263,13	176,17	21.589,50
Inspector Principal	1.207,76	176,17	20.758,95
Diplomados y Licenciados	1.473,68	176,17	24.747,75
A.T.S.	1.114,02	176,17	19.352,85
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.134,81	176,17	19.664,70
Jefe de Negociado	1.114,02	176,17	19.352,85
Oficial de Primera	1.093,29	176,17	19.041,90
Oficial de Segunda	1.072,38	176,17	18.728,25
Auxiliar Administrativo	1.051,87	176,17	18.420,60
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1.155,28	176,17	19.971,75
Jefe de Estación de 2ª	1.134,81	176,17	19.664,66
Jefe Admi. De 1ª	1.114,02	176,17	19.352,85
Jefe Admi. De 2ª	1.093,29	176,17	19.041,90
Jefe Estación en ruta	1.072,38	176,17	18.728,25
Taquillero	1.051,87	176,17	18.420,60
Factor	1.051,87	176,17	18.420,60
Encargado de Consigna	1.051,87	176,17	18.420,60
Repart. De Mercancías	1.030,84	176,17	18.105,15
Mozo	1.010,06	176,17	17.793,45
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.107,53	176,17	19.255,50
Encargado de Almacén	1.093,29	176,17	19.041,90
Capataz	1.072,38	176,17	18.728,25
Aux.Alma y Basculero	1.030,84	176,17	18.105,15
Mozo especializado	1.030,84	176,17	18.105,15
Mozo Carg/Des/Reparto	1.010,06	176,17	17.793,45
TRANSP. VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURB.			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.134,81	176,17	19.664,70
Jefe de Tráfico de 2ª	1.114,02	176,17	19.352,85
Jefe de Tráfico de 3ª	1.093,29	176,17	19.041,90
Inspector	1.072,38	176,17	18.728,25
Conductor-Perceptor	1.072,38	176,17	18.728,25
Cobrador	1.051,87	176,17	18.420,60

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 35

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSP. DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1.114,02	176,17	19.352,85
Conductor	1.051,87	176,17	18.420,60
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.093,29	176,17	19.041,90
Encargado de 2ª	1.072,39	176,17	18.728,40
Encargado de Almacén	1.051,95	176,17	18.421,80
Encargado Lavacoches	1.030,84	176,17	18.105,15
Guarda de Noche	1.030,84	176,17	18.105,15
Guarda de Día	1.010,06	176,17	17.793,45
Mozo	1.010,06	176,17	17.793,45
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1.093,29	176,17	19.041,90
Encargado de 2ª	1.072,39	176,17	18.728,40
Engrasador	1.030,84	176,17	18.105,15
Mozo de servicio	1.010,06	176,17	17.793,45
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.155,59	176,17	19.976,40
Encargado/Contramaestre	1.134,81	176,17	19.664,70
Encargado general	1.114,02	176,17	19.352,85
Encargado de Almacén	1.093,29	176,17	19.041,90
Jefe de Equipo	1.093,29	176,17	19.041,90
Oficial de 1ª	1.072,39	176,17	18.728,40
Oficial de 2ª	1.051,38	176,17	18.413,25
Oficial de 3ª	1.030,84	176,17	18.105,15
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	1.030,84	176,17	18.105,15
Telefonista	1.030,84	176,17	18.105,15
Vigilante	1.030,84	176,17	18.105,15
Portero	1.030,84	176,17	18.105,15
Limpiador	1.030,84	176,17	18.105,15

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 35

R-202303627

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2023 (INCREMENTO 2,5% S.B. Y P.C.)

ANEXO IV

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.294,71	180,57	22.129,20
Inspector Principal	1.237,95	180,57	21.277,80
Diplomados y Licenciados	1.510,72	180,57	25.366,35
A.T.S.	1.141,87	180,57	19.836,60
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.163,18	180,57	20.156,25
Jefe de Negociado	1.141,87	180,57	19.836,60
Oficial de Primera	1.120,62	180,57	19.517,85
Oficial de Segunda	1.099,19	180,57	19.196,40
Auxiliar Administrativo	1.078,17	180,57	18.881,10
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1.184,16	180,57	20.470,95
Jefe de Estación de 2ª	1.163,18	180,57	20.156,25
Jefe Admi. De 1ª	1.141,87	180,57	19.836,60
Jefe Admi. De 2ª	1.120,62	180,57	19.517,85
Jefe Estación en ruta	1.099,19	180,57	19.196,40
Taquillero	1.078,17	180,57	18.881,10
Factor	1.078,17	180,57	18.881,10
Encargado de Consigna	1.078,17	180,57	18.881,10
Repart. De Mercancías	1.056,61	180,57	18.557,70
Mozo	1.035,31	180,57	18.238,20
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.135,22	180,57	19.736,85
Encargado de Almacén	1.120,62	180,57	19.518,85
Capataz	1.099,19	180,57	19.196,40
Aux.Alma y Basculero	1.056,61	180,57	18.557,70
Mozo especializado	1.056,61	180,57	18.557,70
Mozo Carg/Des/Reparto	1.035,31	180,57	18.238,20
TRANSP. VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURB.			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.163,18	180,57	20.156,25
Jefe de Tráfico de 2ª	1.141,87	180,57	19.836,60
Jefe de Tráfico de 3ª	1.120,62	180,57	19.517,85
Inspector	1.099,19	180,57	19.196,40
Conductor-Perceptor	1.099,19	180,57	19.196,40
Cobrador	1.078,17	180,57	18.881,10

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 35

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSP. DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1.141,87	180,57	19.836,60
Conductor	1.078,17	180,57	18.881,10
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.120,62	180,57	19.517,85
Encargado de 2ª	1.099,20	180,57	19.196,55
Encargado de Almacén	1.078,25	180,57	18.882,30
Encargado Lavacoches	1.056,61	180,57	18.557,70
Guarda de Noche	1.056,61	180,57	18.557,70
Guarda de Día	1.035,31	180,57	18.238,20
Mozo	1.035,31	180,57	18.238,20
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1.120,62	180,57	19.517,85
Encargado de 2ª	1.099,20	180,57	19.196,55
Engrasador	1.056,61	180,57	18.557,70
Mozo de servicio	1.035,31	180,57	18.238,20
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.184,48	180,57	20.475,75
Encargado/Contramaestre	1.163,18	180,57	20.156,25
Encargado general	1.141,87	180,57	19.836,60
Encargado de Almacén	1.120,62	180,57	19.517,85
Jefe de Equipo	1.120,62	180,57	19.517,85
Oficial de 1ª	1.099,20	180,57	19.196.55
Oficial de 2ª	1.077,66	180,57	18.873,45
Oficial de 3ª	1.056,61	180,57	18.557,70
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	1.060,71	180,57	18.619,20
Telefonista	1.060,71	180,57	18.619,20
Vigilante	1.060,71	180,57	18.619,20
Portero	1.060,71	180,57	18.619,20
Limpiador	1.060,71	180,57	18.619,20

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 35

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 2,5% S.B. Y P.C.)

ANEXO V

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.327,08	185,08	22.682,40
Inspector Principal	1.268,90	185,08	22.259,70
Diplomados y Licenciados	1.548,28	185,08	26.000,40
A.T.S.	1.170,42	185,08	20.332,50
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.192,26	185,08	20.660,10
Jefe de Negociado	1.170,42	185,08	20.332,50
Oficial de Primera	1.148,64	185,08	20.005,80
Oficial de Segunda	1.126,67	185,08	19.676,25
Auxiliar Administrativo	1.105,12	185,08	19.353,00
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1.213,76	185,08	20.982,60
Jefe de Estación de 2ª	1.192,26	185,08	20.660,10
Jefe Admi. De 1ª	1.170,42	185,08	20.332,50
Jefe Admi. De 2ª	1.148,64	185,08	20.005,80
Jefe Estación en ruta	1.126,67	185,08	19.676,25
Taquillero	1.105,12	185,08	19.353,00
Factor	1.105,12	185,08	19.353,00
Encargado de Consigna	1.105,12	185,08	19.353,00
Repart. De Mercancías	1.083,03	185,08	19.021,65
Mozo	1.061,19	185,08	18.694,05
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.163,60	185,08	20.230,20
Encargado de Almacén	1.148,64	185,08	20.005,80
Capataz	1.126,68	185,08	19.676,40
Aux.Alma y Basculero	1.083,03	185,08	19.021,65
Mozo especializado	1.083,03	185,08	19.021,65
Mozo Carg/Des/Reparto	1.061,19	185,08	18.694,05
TRANSP. VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURB.			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.192,26	185,08	20.660,10
Jefe de Tráfico de 2ª	1.170,42	185,08	20.332,50
Jefe de Tráfico de 3ª	1.148,64	185,08	20.005,80
Inspector	1.126,67	185,08	19.676,25
Conductor-Perceptor	1.126,67	185,08	19.676,25
Cobrador	1.105,12	185,08	19.353,00

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 35

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSP. DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1.170,42	185,08	20.332,50
Conductor	1.105,12	185,08	19.353,00
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.148,64	185,08	20.005,80
Encargado de 2ª	1.126,68	185,08	19.676,40
Encargado de Almacén	1.105,21	185,08	19.354,35
Encargado Lavacoches	1.083,03	185,08	19.021,65
Guarda de Noche	1.083,03	185,08	19.021,65
Guarda de Día	1.061,19	185,08	18.694,05
Mozo	1.061,19	185,08	18.694,05
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1.148,64	185,08	20.005,80
Encargado de 2ª	1.126,68	185,08	19.676,40
Engrasador	1.083,03	185,08	19.021,65
Mozo de servicio	1.061,19	185,08	18.694,05
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.214,09	185,08	20.987,55
Encargado/Contramaestre	1.192,26	185,08	20.660,10
Encargado general	1.170,42	185,08	20.332,50
Encargado de Almacén	1.148,64	185,08	20.005,80
Jefe de Equipo	1.148,64	185,08	20.005,80
Oficial de 1ª	1.126,68	185,08	19.676,40
Oficial de 2ª	1.104,60	185,08	19.345,20
Oficial de 3ª	1.083,03	185,08	19.021,65
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	1.087,23	185,08	19.084,65
Telefonista	1.087,23	185,08	19.084,65
Vigilante	1.087,23	185,08	19.084,65
Portero	1.087,23	185,08	19.084,65
Limpiador	1.087,23	185,08	19.084,65

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 35

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2025 (INCREMENTO 2,5% S.B. Y P.C. + 16% S.B.)

ANEXO VI

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1572,59	189,71	26.434,45
Inspector Principal	1503,65	189,71	25.400,30
Diplomados y Licenciados	1834,71	189,71	30.366,28
A.T.S.	1386,95	189,71	23.649,82
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1412,83	189,71	24.038,03
Jefe de Negociado	1386,95	189,71	23.649,82
Oficial de Primera	1361,14	189,71	23.262,68
Oficial de Segunda	1335,10	189,71	22.872,16
Auxiliar Administrativo	1309,57	189,71	22.489,11
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1438,31	189,71	24.420,19
Jefe de Estación de 2ª	1412,83	189,71	24.038,03
Jefe Admi. De 1ª	1386,95	189,71	23.649,82
Jefe Admi. De 2ª	1361,14	189,71	23.262,68
Jefe Estación en ruta	1335,10	189,71	22.872,16
Taquillero	1309,57	189,71	22.489,11
Factor	1309,57	189,71	22.489,11
Encargado de Consigna	1309,57	189,71	22.489,11
Repart. De Mercancías	1283,39	189,71	22.096,46
Mozo	1257,51	189,71	21.708,26
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1378,87	189,71	23.528,60
Encargado de Almacén	1361,14	189,71	23.262,68
Capataz	1335,10	189,71	22.872,16
Aux.Alma y Basculero	1283,39	189,71	22.096,46
Mozo especializado	1283,39	189,71	22.096,46
Mozo Carg/Des/Reparto	1257,51	189,71	21.708,26
TRANSP. VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURB.			
Jefe de Tráfico de 1ª	1412,83	189,71	24.038,03
Jefe de Tráfico de 2ª	1386,95	189,71	23.649,82
Jefe de Tráfico de 3ª	1361,14	189,71	23.262,68
Inspector	1335,10	189,71	22.872,16
Conductor-Perceptor	1335,10	189,71	22.872,16
Cobrador	1309,57	189,71	22.489,11

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 35

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSP. DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1386,95	189,71	23.649,82
Conductor	1309,57	189,71	22.489,11
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1361,14	189,71	23.262,68
Encargado de 2ª	1335,12	189,71	22.872,34
Encargado de Almacén	1309,67	189,71	22.490,71
Encargado Lavacoches	1283,39	189,71	22.096,46
Guarda de Noche	1283,39	189,71	22.096,46
Guarda de Día	1257,51	189,71	21.708,26
Mozo	1257,51	189,71	21.708,26
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1361,14	189,71	23.262,68
Encargado de 2ª	1335,12	189,71	22.872,34
Engrasador	1283,39	189,71	22.096,46
Mozo de servicio	1257,51	189,71	21.708,26
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1438,70	189,71	24.426,05
Encargado/Contramaestre	1412,83	189,71	24.038,03
Encargado general	1386,95	189,71	23.649,82
Encargado de Almacén	1361,14	189,71	23.262,68
Jefe de Equipo	1361,14	189,71	23.262,68
Oficial de 1ª	1335,12	189,71	22.872,34
Oficial de 2ª	1308,95	189,71	22.479,87
Oficial de 3ª	1283,39	189,71	22.096,46
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	1283,39	189,71	22.096,46
Telefonista	1283,39	189,71	22.096,46
Vigilante	1283,39	189,71	22.096,46
Portero	1283,39	189,71	22.096,46
Limpiador	1283,39	189,71	22.096,46

R-202303627

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 35

ANEXO VII

ACUERDO MARCO REGIONAL DE SUBROGACIÓN DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS/AS POR CARRETERA, CON VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE MÁS DE NUEVE PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR

PREÁMBULO

El presente acuerdo marco es fruto de la adaptación del Acuerdo Marco Estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera (B.O.E. núm. 49, de 26 de febrero de 2015) dadas las características de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en cuanto al transporte de viajeros por carretera, teniendo la ruralidad del territorio como una singularidad de movilidad propia, siendo una necesidad garantizar la accesibilidad mediante un transporte de proximidad.

Dadas las características específicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en cuanto a la extensión y ruralidad de su territorio, así como la enorme dispersión de la población, estas definen unas necesidades y forma de movilidad propias de esta Comunidad Autónoma, siendo imprescindible garantizar la movilidad mediante un transporte público de proximidad para la accesibilidad a todo tipo de servicios esenciales (sanidad, educación, etc.).

La despoblación que sufre Castilla y León en su entorno rural y núcleos aislados de población es cada vez más aguda; las comunidades sufren el éxodo de sus habitantes hacia núcleos más urbanitas, hacia las grandes capitales de provincia. Pese a ello es imprescindible que todos los habitantes de la Comunidad Autónoma, especialmente los del extenso y disperso mundo rural, e incluso los de las capitales de provincia pequeñas o medianas, tengan acceso a los servicios esenciales mediante el transporte público.

La histórica baja densidad de población de Castilla y León no hace sino intensificar el ritmo de despoblación rural que sufre la Comunidad Autónoma, agravado también por el envejecimiento de dicha población. Se ha de tener presente que la despoblación que sufre el territorio pudiera ser una de las causas, si no la principal, de la baja ocupación de los servicios de transporte por carretera.

Es por ello necesario, tal y como se recoge en diferentes estudios, así como en los trámites de la futura Ley de Dinamización Demográfica, «incorporar el entorno demográfico en el diseño y desarrollo de todas las políticas públicas para que contribuyan a fijar, integrar, incrementar y atraer población, garantizando la igualdad de acuerdo con la ordenación territorial en el acceso a los servicios básicos». El sector del transporte público de viajeros por carretera es un elemento indispensable en estas políticas. A partir de esta necesidad las diferentes tipologías de servicio de transporte público de viajeros por carretera, son una base de dichas políticas, destacando los servicios de prestación conjunta, el transporte a la demanda, además del resto de tipos de transporte, ya que facilitan la movilidad de los ciudadanos en todos los ámbitos de sus necesidades de desplazamiento, tales como la educación, la sanidad, el empleo, el turismo, etc.

Estando en un entorno de reordenación del sector en el que es posible que se integren de forma generalizada servicios de transporte escolar en servicios de

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 35

transporte regular de uso general, pudiendo todo ello afectar de forma directa al empleo del sector del transporte público regular de viajeros por carretera. Es, por tanto, necesario un Acuerdo Marco para poder preservar un sistema de empleo sostenible y de calidad, en el cual, no se pongan en peligro, por una falta de regulación en este aspecto, ni su mantenimiento ni la conservación de los derechos y deberes de los trabajadores/as del sector del transporte público de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo un Acuerdo Marco autonómico en materia de subrogación debe recoger las particularidades que afectan al sector del transporte público regular de viajeros en autocar (aquel que abarca vehículos de más de 9 plazas incluido el conductor) en Castilla y León.

En este sentido son importantes, a la hora de determinar la regulación de dicho sector, tomar en consideración, no solo las características específicas de dicho sector, sino también las particularidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que lo hacen diferente en determinados aspectos del propio sector con otras comunidades cuya idiosincrasia es distinta.

Con carácter general, el sector del transporte regular de viajeros en autocar tiene, de por sí, una serie de características propias, que lo diferencian de otros sectores, y que hacen prácticamente imposible que un mismo conductor trabaje en dos empresas a la vez. Esto se debe –entre otros motivos– a que la normativa que regula este sector establece obligaciones y limitaciones para el conductor, como tiempos de conducción, descansos diarios obligatorios, descansos semanales obligatorios, utilización de tacógrafo, tiempo efectivo de trabajo, etc., que hacen que sea imposible que un mismo conductor pueda trabajar en dos empresas distintas compartiendo la jornada diaria, pues ninguna de ellas podría, por ejemplo, saber cuánto tiempo un mismo conductor ha estado conduciendo en la otra y, por tanto, no sabría en qué momento debería tener el preceptivo descanso diario o semanal.

A su vez, y por lo que se refiere a las especialidades de este sector en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se trata de una comunidad que tiene:

* Una extensión geográfica amplísima, pero, al mismo tiempo, con un volumen de población bajo, lo que hace que la densidad de población sea de las menores de España.
* Un gran número de núcleos de población, muy dispersos entre sí, y con un número de habitantes muy reducido cada uno de ellos.
* Una clara tendencia al envejecimiento de la población y a la disminución demográfica en el mundo rural.
* Un volumen importante de actividad del transporte en autocar está concentrado además en unos periodos cortos y fechas concretas del año.

Lo expuesto afecta, por tanto, de forma directa al transporte público de viajeros en autocar en Castilla y León, al tener que abarcar un territorio inmenso, con ocupaciones de los vehículos muy bajas y con una carga de trabajo irregular a lo largo del año, haciendo necesario que los conductores realicen su desempeño simultáneamente en al menos dos de los tres ámbitos y, con mucha frecuencia, simultáneamente en los tres ámbitos del transporte de viajeros en

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 35

autocar: Transporte regular de uso general, y transporte regular de uso especial (especialmente el escolar), pero con dedicaciones variables a lo largo del año, siendo casi siempre imprescindible que el conductor realice algún tipo de servicio regular (general o especial) dependiente de la Administración.

Por este motivo, ante un proceso de reordenación, el contrato de trabajo del conductor debe ir ligado al servicio donde el trabajo que desempeñe sea más repetitivo, estable y seguro. Por ello, todas estas realidades han de tenerse en consideración a la hora de establecer el marco de actuación de la subrogación de trabajadores/as de este sector en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

A pesar de las circunstancias expuestas, el Acuerdo Marco Estatal en materia de subrogación no tiene en cuenta estas singularidades de Castilla y León, y está diseñado exclusivamente para transporte regular de uso general, especialmente en líneas regulares de largo recorrido, en las que habitualmente la jornada de trabajo de un conductor se utiliza íntegramente en dicha línea regular.

Teniendo todo lo anterior en cuenta y con el interés de proteger el empleo y su calidad en el sector del transporte público regular de viajeros en autocar, se considera necesario disponer de una regulación en materia de subrogación adaptada a las características singulares de Castilla y León, regulación que ayude a evitar que pueda haber trabajadores/as cuyos/as puestos de trabajo queden sin contenido debido, por ejemplo, a procesos de reordenación del sector. De ello surge el presente Acuerdo Marco que regula la subrogación de trabajadores/as en el sector del transporte de viajeros en autocar para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, el presente Acuerdo Marco tiene como finalidad regular la situación de los contratos de trabajo de los empleados de empresas concesionarias o prestadoras salientes, adscritos a este tipo de transporte de viajeros, que finalicen por transcurso de su plazo de otorgamiento o por cualquier otra causa, y sean objeto de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo prestador del servicio (empresa entrante). Lo regulado en el presente Acuerdo Marco será de aplicación igualmente en los supuestos en los que el servicio de transporte objeto de licitación fuera reordenado, unificado, dividido, segregado, modificado o le diera otra denominación la Administración titular.

PARTES SIGNATARIAS

Las condiciones establecidas en este Acuerdo Marco para el Sector de Transporte de Viajeros por Carretera han sido concertadas, por un lado, las organizaciones sindicales Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Castilla y León y La Federación de servicios para la movilidad y el consumo de UGT de Castilla y León, por el otro la organización patronal FECALBUS, que afrontan la negociación ostentando la condición de más representatividad y capacidad suficiente en el sector del transporte de viajeros/as por carretera en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se formaliza de conformidad con lo previsto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y constituye un acuerdo, adoptado al amparo de su artículo 83.2 y 3.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 35

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Acuerdo Marco regional sobre materias en el Sector de Transporte de Viajeros por Carretera (en adelante, Acuerdo Marco) se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y afectará a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera en todo el territorio de Castilla y León con vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el Conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores en orden a eventuales concurrencias por la existencia de ámbitos de negociación que cuenten con sus propias normas convencionales de conformidad con las reglas que, a tales efectos, se incluyen en la ordenación de la estructura de la negociación colectiva en el sector.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Acuerdo será de aplicación a todos los/as trabajadores/as pertenecientes a las empresas relacionadas en el artículo 1 del presente acuerdo, excluidos aquellos y aquellas que, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, no prestan relación de carácter laboral o ésta sea una relación de carácter especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la mencionada norma, a excepción de los comprendidos en el apartado G que tengan por actividad el transporte de viajeros/as.

Artículo 3.- Ámbito funcional.

El presente Acuerdo Marco será de aplicación a todas las empresas de transporte público de viajeros/as por carretera que presten servicios (o puedan prestarlos como consecuencia de una nueva concesión/ contrato o cualquier forma de gestión indirecta) con vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas incluida la de conductor de transporte regular permanente o temporal de uso general, urbanos, interurbanos, metropolitanos, servicios a la demanda, servicios de prestación conjunta y regular de uso especial o temporal de viajeros/as por carretera, estando incluido el transporte escolar, en la modalidad uso general, como regular de uso especial, prestadas en régimen de concesión administrativa o por cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta de servicios públicos contempladas en la Ley de contratos del sector público.

Todo ello, con independencia de que la empresa que lo preste o lo vaya a prestar, se dedique a otra actividad de transporte, de la industria o de los servicios. Igualmente, con independencia que tenga o no tenga el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Quedan excluidas del ámbito funcional del Acuerdo, las empresas de carácter público del Sector cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan y las empresas municipales de transportes urbanos.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco no prejuzga la aplicación, cuando proceda, del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores relativo a la sucesión de empresas.

Será de aplicación directa e inmediata, sin necesidad de otro trámite o negociación. En el supuesto que los convenios provinciales o de empresa mantengan revisiones genéricas a la ordenanza laboral o al laudo arbitral sustitutorio de esta última, se entenderán referidas al presente acuerdo marco por lo que se refiere a las materias en el contempladas.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 35

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Acuerdo marco entrará en vigor el día de su firma, con independencia de la fecha de publicación en el BOCyL y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2026.

Si no mediara denuncia expresa de alguna de las partes, el presente Acuerdo se prorrogará por periodos anuales. Esta disposición se considerará, expresamente y en todo momento, como acuerdo entre partes firmantes del presente Acuerdo.

La denuncia del Acuerdo Marco podrá ser efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello. Deberá efectuarse por escrito con dos meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prorrogas de existir según lo previsto y de ella se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar y a la autoridad laboral.

Una vez expirado y denunciado mantendrá todo su contenido en vigor en tanto en cuanto no se suscriba un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Artículo 5.- Eficacia.

El presente Acuerdo marco ha sido negociado y suscrito al amparo del artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, de ahí que pretenda articular las materias en él recogidas del Sector de Transporte público de viajeros/as por Carretera en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Las materias aquí tratadas serán de aplicación obligatoria e inmediata y, sin necesidad de que sean incorporadas en los Convenios Colectivos de ámbito inferior, incluidos los Convenios de empresa que no contengan regulación propia sobre estas materias, no siendo posible ulterior negociación sobre las materias contenidas en el presente Acuerdo, al haber quedado agotadas en este ámbito regional. Todo ello a salvo de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

El presente Acuerdo constituye un todo único e indivisible y plasma los intereses de las partes, sobre las materias que incluye, siendo fruto de una mutua renuncia a los intereses particulares en aras a la consecución de un objetivo común, cual es la regulación armónica y equilibrada de las materias que contempla. De ahí que, si por sentencia judicial firme o Resolución Administrativa de igual carácter, algún aspecto esencial del mismo (en especial el título IV, artículo 14 del presente acuerdo) fuera declarado nulo o contrario a Derecho, perderá en su totalidad la eficacia. En ese supuesto, las partes legitimadas iniciaran en el término de los 30 días siguientes a tal declaración de nulidad o ilegalidad, o en el plazo de subsanación fijado por la Administración Laboral las conversaciones necesarias para solucionar los defectos observados, si no tuvieran el carácter de insubsanables.

Las conversaciones que mantengan las partes tendentes a subsanar el vicio de nulidad o ilegalidad puestos de manifiesto por sentencia judicial o resolución administrativa, se desarrollarán durante el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que les sea notificada por resolución judicial o administrativa. Transcurrido dicho plazo sin alcanzar acuerdo alguno, el presente Acuerdo Marco perderá la eficacia en su totalidad. En tanto no transcurra dicho plazo, se mantendrá provisionalmente vigente el contenido del Acuerdo Marco no afectado por la resolución judicial o administrativa que declare la nulidad o ilegalidad.

Artículo 7.- Concurrencia.

Al amparo de lo previsto en el artículo 84, en relación con el 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, la concurrencia de Convenios Colectivos de ámbito inferior se

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 35

resolverá, salvo disposición expresa de este Acuerdo, aplicándose el contenido del convenio de ámbito inferior hasta la finalización de su vigencia natural, en cuyo momento será de aplicación el presente Acuerdo, en los términos fijados en su articulado, y respetando lo señalado en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a los Convenios de Empresa y respecto de las materias relacionadas en el mismo. El Título IV relativo a sucesión convencional y subrogación, al tratarse de materia reservada al presente Acuerdo Marco, será de aplicación obligatoria, sin necesidad de su incorporación a los Convenios Colectivos de ámbito inferior, desde el momento de su firma, con independencia de su publicación en el B.O.C. y L., y si algún Convenio Colectivo de ámbito inferior tuviera regulación sobre esta materia, desde el momento de la finalización de su vigencia pactada.

Si un Convenio Colectivo de ámbito territorial inferior vigente a la firma del presente Acuerdo Marco, contemplara o regulara la institución de la subrogación o sucesión empresarial en los contratos de trabajo o relaciones laborales, para otro tipo de servicios diferentes al del regular permanente de uso general, urbanos, interurbanos, metropolitanos, servicios a la demanda, servicios de prestación conjunta y regular de uso especial o temporal de viajeros por carretera (estando incluido el transporte escolar, tanto si es en la modalidad de contrato como si es en líneas compartidas), prestados en régimen de concesión administrativa o por cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta de servicios públicos contempladas en la Ley de contratos del sector público salvo que las partes legitimadas para su negociación pacten otra cosa, mantendrá su vigencia no obstante la existencia del presente Acuerdo Marco, en la medida que el Acuerdo Marco, en su Título IV, regula dicha institución exclusivamente para los servicios de transporte regular permanente de uso general, urbanos, interurbanos, metropolitanos, servicios a la demanda, servicios de prestación conjunta y regular de uso especial o temporal de viajeros por carretera (estando incluido el transporte escolar tanto si es en la modalidad de contrato como si es en líneas compartidas), prestados en régimen de concesión administrativa o por cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta de servicios públicos contempladas en la Ley de contratos del sector público y no se produce, en consecuencia, concurrencia en esta materia.

Los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Marco, respetando el contenido del artículo 3.º del ET, se regularán, en primer lugar y en relación con las materias que después se señalarán por lo previsto en el presente Acuerdo Marco, como elemento homogeneizador de las condiciones de trabajo en el sector dentro de su ámbito territorial.

TÍTULO II
Comisión Paritaria

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

Dicha Comisión Paritaria se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente Acuerdo Marco.

Artículo 9.- Composición.

La Comisión Paritaria está integrada por cuatro representantes de las organiza-

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 35

ciones sindicales firmantes del Acuerdo y por cuatro representantes de las organizaciones empresariales, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria exigirá el refrendo de la mayoría de los votos de cada una de las partes en proporción a su representatividad.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Artículo 10.- Estructura.

La Comisión Paritaria aquí descrita tendrá carácter central para todo la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Cuando los temas a tratar incidan en la interpretación y concurrencia de lo pactado en este acuerdo con Convenios o pactos de ámbito inferior, será únicamente competente la Comisión Paritaria Central.

Artículo 11.- Procedimiento.

Procederán a convocar la Comisión Paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran. La convocatoria se entenderá válidamente realizada cuando se efectúe por medio de correo electrónico o carta certificada a las direcciones que se señalan al final del presente Acuerdo.

La Comisión Paritaria deberá reunirse, después de ser válidamente convocada, en el plazo de quince días, si se trata de reuniones de carácter ordinario, o en el plazo de cinco días, para el supuesto de que haya sido convocada con carácter extraordinario. Estos plazos podrán ser ampliados cuando por alguna de las partes integrantes lo solicite y se justifique tal necesidad, si pasado un mes esta no se hubiese reunido, se dará por satisfecho y podrá darse tramite a estancias superiores.

Artículo 12.- Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, además de las previstas en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

1.- Interpretación del Acuerdo y solución exclusiva de los problemas de concurrencia con normas o convenios de ámbito inferior. La Comisión Paritaria intervendrá, previamente y con carácter preceptivo, en los conflictos relativos a la interpretación de este Acuerdo, especialmente en lo regulado en su título IV. En este supuesto determinará si la interpretación dada por las partes se acomoda a lo pactado en el Acuerdo Marco.
2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3.- Entender, de forma previa a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre la interposición de los conflictos que surjan en las empresas afectadas por este Acuerdo por la aplicación o interpretación derivadas del mismo y, muy especialmente, sobre lo regulado en su título IV.
4.- Podrán ser facilitados a la Comisión Paritaria informes periódicos sobre las materias contenidas en el Acuerdo Marco o cualesquiera otras de especial trascendencia para el Sector, por las partes signatarias del presente Acuerdo, o por aquéllas otras que pudieran adherirse al Acuerdo Marco del Sector de Transporte de viajeros/as por Carretera de Castilla y León.
5.- Fomentar la utilización de los procedimientos voluntarios de solución de conflictos como vía de concertación y de solución dialogada de los conflictos laborales, interviniendo con carácter previo en los mismos.
6.- Difundir el contenido de lo aquí pactado entre trabajadores/as y empresarios.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 35

7.- Tratamiento de los problemas de concurrencia de convenios.
8.- Aprobar su Reglamento de Funcionamiento, si esté existiese.
9.- Desarrollar e implementar todo tipo de iniciativas que conduzcan a una mejor protección de la Seguridad y Salud Laboral de los trabajadores/as del Sector en el ámbito regional.
10.- La incorporación, si procede, de otras materias recogidas en el ámbito del Diálogo Social si así las partes firmantes lo acordaran.
11.- Aquellas otras funciones que específicamente le sean atribuidas en el Acuerdo.

TÍTULO III
Procedimientos voluntarios de solución de conflictos

Artículo 13.- Solución extrajudicial de conflictos.

A los efectos de la solución de los Conflictos que pudieran originarse, así como para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir, durante o después del preceptivo período de consultas, ante la inaplicación del presente Acuerdo Marco, las partes se adhieren expresamente al Tercer Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales-Sistema Extrajudicial publicado en el BOCyL el 12 de abril de 2017.

TÍTULO IV
Sucesión convencional y subrogación

Artículo 14.- Objeto y aplicación de la sucesión y subrogación de las personas trabajadoras.

1.º- El presente Acuerdo Marco tiene como finalidad regular la situación de los contratos de trabajo de los empleados/as de las empresas concesionarias/prestadoras (empresa saliente) de servicios de transporte público de viajeros/as con vehículos de tracción mecánica de más de más de nueve plazas, incluida la de conductor de transporte regular permanente o temporal de uso general, urbanos, interurbanos, metropolitanos, servicios a la demanda, servicios de prestación conjunta y regular de uso especial o temporal de viajeros/as por carretera, estando incluido el transporte escolar, tanto en la modalidad uso general, como regular de uso especial, prestadas en régimen de concesión administrativa o por cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta de servicios públicos contempladas en la Ley de contratos del sector público, adscritos a estos tipos de transporte de viajeros/as cuando se finalice la prestación de los citados servicios, por transcurso de su plazo de otorgamiento o por cualquier otra causa, y sea objeto de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo prestador del servicio (empresa entrante).

En el término «empresa», se encuentran incluidas las Uniones Temporales de Empresa (UTE) legalmente constituidas para contratar con la Administración y/o cualquier otro tipo de entidad, así como las empresas (cualquiera que sea su forma societaria y composición accionarial) que asuman la gestión del servicio y actividad contratada.

Lo regulado en el presente Acuerdo Marco será de aplicación igualmente en los supuestos en los que el servicio de transporte objeto de licitación fuera reordenado, unificado, agrupado, dividido, segregado, modificado o se le diera una nueva denominación por la Administración titular, con independencia de que la empresa que lo preste o lo vaya a prestar se dedique a otra actividad de transporte, de la

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 35

industria o de los servicios. Igualmente, con independencia que tenga o no tenga el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.º- A los efectos del presente acuerdo se considera «conductor/a adscrito/a» a todo aquel/lla, que realice su trabajo de forma habitual en los servicios relacionados en el apartado 1.º de este artículo. No pierde esta consideración el/la conductor/a que pueda prestar servicios de transporte diferentes a aquel/ellos a los que se encuentre adscrito/a, siempre que, en términos de jornada anual, estos servicios últimos no superen el 70% de la jornada máxima ordinaria prevista en los convenios colectivos de aplicación. En los supuestos de contratos a tiempo parcial, el mencionado 70% será calculado de forma proporcional a la jornada pactada en contrato.

En el supuesto de que para la nueva licitación se produzca una modificación de los servicios, tal como se indica en el apartado 1.º, de tal manera que a través de un mismo órgano licitador y a través de una única licitación se realice de manera global agrupando varios servicios de transporte, con independencia de que se licite a través de lotes o grupos diferenciados, el porcentaje de jornada anteriormente indicado reflejará el porcentaje de servicios de transporte que no se corresponden con los servicios licitados con independencia del lote donde se encuentren y considerándose adscritos incluso aquellos trabajos realizados en servicios extinguidos total o parcialmente pero cuya naturaleza, objeto y alcance le correspondiera a la nueva licitación.

3.º- En relación con el resto del personal (taquilleros/as, talleres, administración, gestión, explotación, logística y demás departamentos o secciones) perteneciente a otras categorías o grupos profesionales, se considerarán adscritos al servicio, y por ello sujetos de subrogación, aquellos empleados/as que desarrollen su actividad, aunque sea parte en el servicio afectado.

4.º- En cuanto a derechos de información y consultas, las empresas vendrán obligadas a entregar a sus representantes sindicales documentación acreditativa de los/las trabajadores/as adscritos/as en cada momento de la licitación, a cada una de las concesiones o contratos que tengan adjudicadas, descritos en los apartados 2.º y 3.º anteriores. En ausencia de representación sindical, será a cada persona trabajadora de la empresa al que se le comunique de manera fehaciente dicha adscripción. En ausencia de representación sindical en las empresas, se dará traslado a los sindicatos firmantes del acuerdo de la información facilitada a la Administración correspondiente a efectos de dotación de personal adscrito al servicio en el momento que solicite este.

Artículo 15.- Eficacia y carácter vinculante de la sucesión y subrogación.

Las disposiciones contempladas en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas, jurídicas, técnicas y económicas que disciplinen los correspondientes procedimientos de licitación o concurso, por su carácter de normas de contratación administrativas (y aunque recogieran previsiones en orden al régimen de subrogación del personal), no afectarán ni restringirán la eficacia y carácter vinculante de lo regulado en el presente Acuerdo Marco.

Si en dichos pliegos no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de las personas trabajadoras de la empresa saliente, o se estableciera la no aplicación para determinados colectivos –o no se

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 35

hiciera referencia a ellos o no se mencionarán–, o se estableciera un número de trabajadores/as inferior a los adscritos por aplicación del presente acuerdo marco, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto en el presente Acuerdo Marco.

Tanto en uno como en otro caso, la subrogación tendrá carácter obligatorio para las empresas y personal afectados en los términos que se contemplen en dichos pliegos y en el presente acuerdo marco, excepto en el caso resolución judicial por la que se demuestre dolo, mala fe o una práctica irregular en la adscripción de trabajadores/as a la concesión o contrato sujeta a cambio de operador.

Sin embargo, por acuerdo mutuo de la empresa saliente y el trabajador/a, podrá permanecer en la antigua empresa saliente, la empresa saliente no podrá incluir en la subrogación a ningún otro trabajador/a que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato en sustitución del que permanece.

A los efectos del presente artículo se entenderá como práctica irregular en la adscripción, el hecho de que un trabajador, estando adscrito aún servicio concesional determinado (todo ello en los términos definidos en el artículo 14 – II), no sea considerado tal o se adscriba a un servicio concesional diferente.

Artículo 16.- Definición del periodo de cómputo para la adscripción.

A) Cuando se produzca la sucesión de un nuevo operador de transporte por finalización, cualquiera que sea la causa, del servicio de transporte regular permanente de uso general, ya sea de tipo urbano, metropolitano, interurbano, servicios a la demanda, servicios de prestación conjunta o regular de uso especial o temporal de viajeros por carretera, así como de transporte escolar en cualquiera de sus modalidades contractuales, se producirá la subrogación por la empresa entrante en los contratos de trabajo de las personas trabajadoras adscritas al servicio que acrediten, al menos, cuatro meses de antigüedad en los contratos afectados de la empresa saliente, computándose el plazo en la fecha de publicación de los pliegos que rigen la licitación en cualquier modalidad de gestión indirecta. Todo ello en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores y de conformidad con lo regulado en presente acuerdo, y con independencia de que el operador entrante reciba o no los medios materiales e instalaciones utilizados por el operador saliente.

El servicio de transporte regular permanente de uso general ya sea de tipo urbano, metropolitano, interurbano, servicios a la demanda, servicios de prestación conjunta o regular de uso especial o temporal de viajeros por carretera, así como de transporte escolar en cualquiera de sus modalidades contractuales, se considerarán como unidad productiva y económica con entidad y autonomía propias a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Estatuto de los trabajadores.

B) No se aplicará el período de cuatro meses de antigüedad –y por ello quedarán afectados por la subrogación– a las personas trabajadoras de la empresa saliente vinculadas con contratos de sustitución por jubilaciones parciales, ni a las vinculadas con contratos de interinidad suscritos para sustituir a trabajadores/as de baja/permiso por nacimiento, incapacidades temporales, ni a aquellos que se hubieran incorporado para sustituir bajas voluntarias, jubilaciones totales, excedencias voluntarias, suspensiones del contrato con reserva del puesto de trabajo, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por fallecimiento de un trabajador.

C) No se aplicará el período de cuatro meses de antigüedad –y por ello quedarán afectados por la subrogación– a las personas trabajadoras de la empresa

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 35

saliente vinculadas con contratos de trabajo de carácter fijo discontinuo en los que los servicios se desarrollen de forma estacional e intermitente en el tiempo, y que por tanto no se encuentran trabajando en el servicio de manera lineal durante todo el año, siempre que sea el periodo de inactividad quien determine la imposibilidad de cumplir con la antigüedad establecida de cuatro meses.

D) Tampoco operará el límite temporal de los cuatro meses –y por ello quedarán afectados por la subrogación– a aquellos/as trabajadores/as que se incorporaron a los servicios afectados objeto de licitación en el lapso temporal comprendido entre la fecha de publicación de los pliegos y el inicio efectivo de los nuevos servicios siempre que concurran de forma acumulada las siguientes circunstancias:

- Que el trabajador pertenezca al mismo grupo profesional, con la misma o menor antigüedad media que los restantes trabajadores/as objetos de subrogación de su mismo Grupo, y el coste empresa del trabajador, en términos de jornadas equivalentes, sea semejante al de estos últimos.
- Que el trabajador, al menos, tenga una antigüedad de dos meses inmediatamente anteriores al inicio efectivo de la prestación del servicio por el nuevo operador. Esta antigüedad mínima tampoco será exigible en los casos establecidos en la letra B) anterior.
- Que se mantenga constante el número total de trabajadores/as del mismo Grupo existentes en el momento del vencimiento de la concesión, medidos en términos de jornada, del servicio concesional.

E) La naturaleza temporal, en su caso, de estos contratos, determinada por la causa que los originó, no se desvirtuará por el hecho de que opere la subrogación, por lo que se extinguirán en la fecha pactada en los mismos.

Artículo 17.- Obligaciones de la empresa saliente.

Sin perjuicio del derecho a la subrogación de los y las trabajadores/as y la obligación de subrogación en los contratos de trabajo contemplada en este Acuerdo Marco, la empresa, en los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio concesional, suministrará a la empresa entrante, en papel y en soporte informático, la siguiente documentación e información:

- Una relación de trabajadores/as objeto de subrogación, con copia de sus contratos de trabajo, las seis últimas nóminas (o al menos cuatro) devengadas y copia de las condiciones o pactos existentes con cada uno de ellos, de existir, IDC, TC´s 1 y TC´s 2 de los últimos 4 meses, así como certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de no tener deudas con la misma.
- De igual forma entregará información del salario bruto anual, coste de empresa anual, categoría, puesto de trabajo y grupo profesional de cada uno de ellos, diferenciando por conceptos, tipo de contrato, antigüedad, fecha de obtención o renovación del CAP, cuando sea de aplicación.
- Copia de la comunicación entregada a la representación de los/as trabajadores/as de la empresa saliente, con el acuse de recibo, sobre la adjudicación del servicio, expresando con el debido detalle la identidad del nuevo adjudicatario, identidad de los/as trabajadores/as objeto de subrogación y pactos escritos o no escritos, individuales o colectivos, existentes y comunicados a la empresa entrante. En ausencia de representación sindical, será a cada trabajador/a de la empresa al que se le comunique de manera fehaciente dicha adscripción. En ausencia de representación sindical en las empresas, se dará

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 35

traslado a los sindicatos más representativos de la información facilitada a la Administración correspondiente a efectos de dotación de personal adscrito a la concesión en el momento que solicite este.

- La empresa saliente, en la fecha en la que deje la prestación efectiva del servicio, procederá según la norma a la liquidación de todos los haberes pendientes con los trabajadores/as objeto de subrogación, tales como, pagas extras devengadas, vacaciones no disfrutadas, cantidades pendientes, etc., siendo responsabilidad de la empresa saliente, cualquier reclamación por parte del trabajador/a en cuanto a cantidades impagadas.
- La empresa entrante no será responsable ni asumirá las condiciones laborales no reflejadas en acuerdos o pactos colectivos o individuales que no le hubiera comunicado la empresa saliente en los términos establecidos en el apartado anterior, o que no se encuentren incluidos en el expediente administrativo de contratación. Quedarán en todo caso a salvo los derechos y las acciones extrajudiciales o judiciales que pudieran asistir, tanto de los y las trabajadores/as como de la empresa entrante, por causa de la defectuosa o inexacta información y documentación aportada por la empresa saliente.

Las previsiones contenidas en el presente acuerdo se aplican y son de obligatoria observancia, exclusivamente, para las empresas saliente y entrante, y en ningún modo perjudicarán los derechos y acciones que asistan a cada trabajador/a, individualmente, para reivindicar sus condiciones laborales, ya sean económicas o de otra índole.

La empresa saliente, en este trámite de información y entrega de documentación, se ajustará a la suministrada en el expediente de licitación a la Administración contratante. Si en los pliegos o en el procedimiento de licitación no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa saliente, o se estableciera la no aplicación para determinados colectivos, –o no se hiciera referencia a ello o no se mencionaran–, o se estableciera un número de trabajadores/as inferior a los adscritos por aplicación del presente acuerdo marco, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto en el presente Acuerdo Marco colectivo y para las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, entendiéndose por tales, en ese caso, los trabajadores/as definidos en los puntos 2.º y 3.º del artículo 14 del presente acuerdo.

Artículo 18.- Obligaciones de la empresa entrante.

La empresa entrante cursará el alta en la Seguridad Social de los y las trabajadores/as y trabajadoras objeto de subrogación con efectos desde el mismo día en el que inicie de forma efectiva la prestación del servicio concesional del que resulte adjudicataria. De ser necesaria la realización de procesos de formación o reciclaje para la adaptación de los y las trabajadores/as subrogadas a los nuevos sistemas de organización del servicio o del uso de los vehículos, esta corresponderá a la empresa entrante.

Artículo 19.- Efectos de la subrogación.

La subrogación contractual surtirá efectos en el ámbito laboral (obligaciones económicas y de seguridad social), para la empresa saliente, en el día en el que cese de prestar efectivamente el servicio y, para la empresa entrante, el día de inicio de la prestación efectiva del servicio (o en la fecha del acta de inauguración del servicio redactada por la Administración concedente, si existe). Todas las obligaciones de naturaleza económica, sean salariales o extrasalariales, y de Seguridad

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 35

Social, relativas a los trabajadores/as afectados por la subrogación, correrán a cargo de la empresa saliente o de la empresa entrante, hasta y a partir de las fechas indicadas en el presente artículo. Si los tribunales de cualquier orden establecieran en sentencia firme otro momento temporal para imputar las correspondientes obligaciones a una u otra empresa, se estará a lo indicado en la misma, sin perjuicio del derecho de repetición que haya podido asistir a cualquiera de ellas con base en los momentos temporales aquí pactados.

Artículo 20.- Información al órgano de contratación sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Las empresas salientes se comprometen a facilitar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, permitiendo, por un lado al órgano de contratación disponer de los costes de personal que debe de considerar en los estudios económicos que rijan la contratación, así como la asignación del personal a cada lote en caso de ser ésta la modalidad de contratación y, por otro lado, permitir una adecuada valoración económica de las ofertas a los distintos licitadores.

Cód. Validación: 7NNZ7WTMXS5CMH9Z6R3K74XA7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 35

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 23 de febrero de 2024, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Zamora. (Código de convenio 49005305011995/Localizador DC_MF52TI38).

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Zamora, con Código de convenio 49005305011995, suscrito con fecha 20 de febrero de 2024, de una parte por CEOE*CEPYME ZAMORA, AZERBUS y ASEVIZA y de otra, por los sindicatos U.G.T. y CC.OO., a fin de revisar la tabla salarial del año 2023 y establecer el incremento salarial para el año 2024 según lo pactado en el artículo 14 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 23 de febrero de 2024.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

Cód. Validación: 5AX4PW2CRMAEPZ3PDEW3JTFJ7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

R-202400593

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA

Asistentes.

Por CEOE*CEPYME ZAMORA
Asesoras
D.ª PSO
D.ª SIM

POR AZERBUS
D. JVVM
D. DHR

Por ASEVIZA
D. JFV
D. ASG

Por U.G.T.
Asesor
D. AFH

Por CC.OO
D. MRM
D. AFH
D. JLLM
D. EMG
D. FJPC
D. JRF
D. ARH
Asesores
D. LCL

En la ciudad de Zamora, siendo las 10:30 horas del día 20 de febrero de 2024 se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora, las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera.

El objeto de la reunión consiste en revisar la tabla salarial del año 2023 así como establecer el incremento salarial para el año 2024 según lo pactado en el artículo 14 del mencionado convenio.

Dichas funciones le vienen atribuidas a la Comisión Paritaria a tenor del artículo 7 de referida norma.

ACUERDOS

Primero.- Salarios para el año 2023: A tenor de los establecido en el articulo 14 del mencionado convenio y constatando que el IPC a 31 de diciembre de 2023 fue del 3,1%, procede efectuar una revisión salarial para el año 2023 del 0,50%. Tal

Cód. Validación: 5AX4PW2CRMAEPZ3PDEW3JTFJ7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

incremento se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2023. Se toman como base las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2022. Se adjunta revisión de tabla salarial para el año 2023 como Anexo I.

Segundo.- Salarios para el año 2024: Incrementar los salarios definitivos del año 2023 en el 2,50%, arrojando como resultado los salarios provisionales del año 2024 que se adjuntan en las tablas que figuran como Anexo II a la presente Acta. Dichos salarios surtirán efectos desde el 1 de enero de 2024

Tercero.- Trabajo en domingo o festivo: Según lo regulado en el artículo 11 se revisará la compensación por trabajo en domingo o festivo para el año 2023 en el 0,50% resultando la cantidad de 35,54 € y se incrementará para el año 2024 en el 2,5% resultando la cantidad de 36,43 €.

Cuarto.- Plus Convenio: La cuantía que por este concepto viene regulado en el art. 21 se revisará para el año 2023 en el 0,50% arrojando la cantidad de 181,46 € y se incrementará para el año 2024 en el 2,50% resultando la cantidad de 186,00 €.

Quinto.- Los atrasos que pudieran corresponder desde el 1 de enero de 2023 se abonarán en una sola paga en el mes siguiente de la publicación de la presente Acta en el boletín oficial correspondiente.

Sexto.- Que se delega y autoriza a la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios, en anagrama CEOE*CEPYME ZAMORA, concretamente a don José María Esbec Hernández para proceder a realizar los trámites oportunos para el registro y deposito por medios telemáticos de este acuerdo ante la Junta de Castilla y León.

Séptimo.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Autoridad Laboral a los efectos de su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 11:00 horas se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha ut Sutra de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

Por CEOE ZAMORA Por AZERBUS Por ASEVIZA Por CCO Por UGT

Cód. Validación: 5AX4PW2CRMAEPZ3PDEW3JTFJ7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2023

ANEXO I

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.301,02	181,46	22.237,20
Inspector Principal	1.243,99	181,46	21.381,75
Diplomados y Licenciados	1.517,89	181,46	25.490.25
A.T.S.	1.147,44	181,46	19.933,50
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.168,85	181,46	20.254,65
Jefe de Negociado	1.147,44	181,46	19.933,50
Oficial de Primera	1.126,09	181,46	19.613,25
Oficial de Segunda	1.104,55	181,46	19.290,15
Auxiliar Administrativo	1.083,43	181,46	18.973,35
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1.189,94	181,46	20.571,00
Jefe de Estación de 2ª	1.168,85	181,46	20.254,65
Jefe Admi. De 1ª	1.147,44	181,46	19.933,50
Jefe Admi. De 2ª	1.126,09	181,46	19.613,25
Jefe Estación en ruta	1.104,55	181,46	19.290,15
Taquillero	1.083,43	181,46	18.973,35
Factor	1.083,43	181,46	18.973,35
Encargado de Consigna	1.083,43	181,46	18.973,35
Repart. De Mercancías	1.061,77	181,46	18.648,45
Mozo	1.040,36	181,46	18.327,30
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.140,76	181,46	19.833,30
Encargado de Almacén	1.126,09	181,46	19.613,25
Capataz	1.104,55	181,46	19.290,15
Aux.Alma y Basculero	1.061,77	181,46	18.648,45
Mozo especializado	1.061,77	181,46	18.648,45
Mozo Carg/Des/Reparto	1.040,36	181,46	18.327,30
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURBANOS			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.168,85	181,46	20.254,65
Jefe de Tráfico de 2ª	1.147,44	181,46	19.933,50
Jefe de Tráfico de 3ª	1.126,09	181,46	19.613,25
Inspector	1.104,55	181,46	19.290,15
Conductor-Perceptor	1.104,55	181,46	19.290,15
Cobrador	1.083,43	181,46	18.973,35

R-202400593

Cód. Validación: 5AX4PW2CRMAEPZ3PDEW3JTFJ7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1.147,44	181,46	19.933,50
Conductor	1.083,43	181,46	18.973,35
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.126,09	181,46	19.613,25
Encargado de 2ª	1.104,56	181,46	19.290,30
Encargado de Almacén	1.083,51	181,46	18.974,55
Encargado Lavacoches	1.061,77	181,46	18.648,45
Guarda de Noche	1.061,77	181,46	18.648,45
Guarda de Día	1.040,36	181,46	18.327,30
Mozo	1.040,36	181,46	18.327,30
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1.126,09	181,46	19.613,25
Encargado de 2ª	1.104,56	181,46	19.290,30
Engrasador	1.061,77	181,46	18.648,45
Mozo de servicio	1.040,36	181,46	18.327,30
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.190,26	181,46	20.575,80
Engdo/Contramaestre	1.168,85	181,46	20.254,65
Encargado general	1.147,44	181,46	19.933,50
Encargado de Almacén	1.126,09	181,46	19.613,25
Jefe de Equipo	1.126,09	181,46	19.613,25
Oficial de 1ª	1.104,56	181,46	19.290,30
Oficial de 2ª	1.082,92	181,46	18.965,70
Oficial de 3ª	1.061,77	181,46	18.648,45
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	1.061,77	181,46	18.648,45
Telefonista	1.061,77	181,46	18.648,45
Vigilante	1.061,77	181,46	18.648,45
Portero	1.061,77	181,46	18.648,45
Limpiadora	1.061,77	181,46	18.648,45

R-202400593

Cód. Validación: 5AX4PW2CRMAEPZ3PDEW3JTFJ7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

TABLA SALARIAL PROVISIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 2,5% S.B. Y P.C.)

ANEXO II

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.333,55	186,00	22.793,25
Inspector Principal	1.275,09	186,00	21.916,35
Diplomados y Licenciados	1.555,84	186,00	26.127,60
A.T.S.	1.176,13	186,00	20.431,95
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.198,07	186,00	20.761,05
Jefe de Negociado	1.176,13	186,00	20.431,95
Oficial de Primera	1.154,24	186,00	20.103,60
Oficial de Segunda	1.132,16	186,00	19.772,40
Auxiliar Administrativo	1.110,52	186,00	19.447,80
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1ª	1.219,69	186,00	21.085,35
Jefe de Estación de 2ª	1.198,07	186,00	20.761,05
Jefe Admi. De 1ª	1.176,13	186,00	20.431,95
Jefe Admi. De 2ª	1.154,24	186,00	20.103,60
Jefe Estación en ruta	1.132,16	186,00	19.977,40
Taquillero	1.110,52	186,00	19.447,80
Factor	1.110,52	186,00	19.447,80
Encargado de Consigna	1.110,52	186,00	19.447,80
Repart. De Mercancías	1.088,31	186,00	19.114,65
Mozo	1.066,37	186,00	18.785,55
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.169,28	186,00	20.329,20
Encargado de Almacén	1.154,24	186,00	20.103,60
Capataz	1.132,16	186,00	19.977,40
Aux.Alma y Basculero	1.088,31	186,00	19.114,65
Mozo especializado	1.088,31	186,00	19.114,65
Mozo Carg/Des/Reparto	1.066,37	186,00	18.785,55
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURBANOS			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.198,07	186,00	20.761,05
Jefe de Tráfico de 2ª	1.176,13	186,00	20.431,95
Jefe de Tráfico de 3ª	1.154,24	186,00	20.103,60
Inspector	1.132,16	186,00	19.772,40
Conductor-Perceptor	1.132,16	186,00	19.772,40
Cobrador	1.110,52	186,00	19.447,80

R-202400593

Cód. Validación: 5AX4PW2CRMAEPZ3PDEW3JTFJ7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	COMPUTO ANUAL
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2ª	1.176,13	186,00	20.431,95
Conductor	1.110,52	186,00	19.447,80
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.154,24	186,00	20.103,60
Encargado de 2ª	1.132,17	186,00	19.772,55
Encargado de Almacén	1.110,60	186,00	19.449,00
Encargado Lavacoches	1.088,31	186,00	19.114,65
Guarda de Noche	1.088,31	186,00	19.114,65
Guarda de Día	1.066,37	186,00	18.785,55
Mozo	1.066,37	186,00	18.785,55
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1ª	1.154,24	186,00	20.103,60
Encargado de 2ª	1.132,17	186,00	19.772,55
Engrasador	1.088,31	186,00	19.114,65
Mozo de servicio	1.066,37	186,00	18.785,55
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.220,02	186,00	21.090,30
Engdo/Contramaestre	1.198,07	186,00	20.761,05
Encargado general	1.176,13	186,00	20.431,95
Encargado de Almacén	1.154,24	186,00	20.103,60
Jefe de Equipo	1.154,24	186,00	20.103,60
Oficial de 1ª	1.132,17	186,00	19.772,55
Oficial de 2ª	1.109,99	186,00	19.439,85
Oficial de 3ª	1.088,31	186,00	19.114,65
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	1.088,31	186,00	19.114,65
Telefonista	1.088,31	186,00	19.114,65
Vigilante	1.088,31	186,00	19.114,65
Portero	1.088,31	186,00	19.114,65
Limpiadora	1.088,31	186,00	19.114,65

R-202400593

Cód. Validación: 5AX4PW2CRMAEPZ3PDEW3JTFJ7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 25 de abril de 2025, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Transporte de Viajeros por Carretera, en la que se acuerda la revisión de la tabla salarial del año 2024, así como establecer las tablas de consolidación de la antigüedad y las de incremento salarial para el año 2025. (Código del Acuerdo 49005305011995/ Localizador CP_FN37LG85).

Con fecha 22 de abril de 2025, se ha producido la entrada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de esta Oficina Territorial, de la solicitud de registro de la revisión de la tabla salarial del año 2024, así como establecer las tablas de consolidación de la antigüedad y las de incremento salarial para el año 2025, según lo establecido en Colectivo Provincial del Sector del Transporte de Viajeros por Carretera, a través de los medios electrónicos regulados en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Transporte de Viajeros por Carretera, suscrito con fecha 15 de abril de 2025 de una parte CEOE-CEPYME Zamora, AZERBUS y ASEVIZA, y de otra, por los sindicatos CC. OO. y UGT, con el fin de acordar la revisión de la tabla salarial del año 2024, así como establecer las tablas de consolidación de la antigüedad y las de incremento salarial para el año 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; Real Decreto 831/1995 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo, y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril, de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 25 de abril de 2025.-La jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202501116

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA

ASISTENTES

Por CEOE*CEPYME ZAMORA.
Asesora:
• Doña Pilar Serrano Olivera.

Por AZERBUS.
• Don David Vivas González.

Por ASEVIZA.
• Don Julio Fernández Villar.

Por UGT.
Asesora:
• Doña Sonia Álvarez Ratón.

Por CC. OO.
• Don Amador Fernández Huertas.
• Don José Luis Lorenzo Muñoz.
• Don Francisco Javier Pérez Cabezas.
• Don Alberto Rubio Huerga.
• Don Miguel Requejo Miguel.

Asesor:
• Don Luis Castro Lorenzo.

En la ciudad de Zamora, siendo las 10:00 horas del día 15 de abril de 2025, se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera.

El objeto de la reunión consiste en revisar la tabla salarial del año 2024 así como establecer las tablas de consolidación de la antigüedad y las del incremento salarial para el año 2025 según lo pactado en el articulado del mencionado convenio.

Dichas funciones le vienen atribuidas a la Comisión Paritaria a tenor del artículo 7 de referida norma.

ACUERDOS

Primero.- Salarios para el año 2024: A tenor de los establecido en el articulo 14 del mencionado convenio y constatando que el IPC a 31 de diciembre de 2024 fue del 2,8 %, procede efectuar una revisión salarial para el año 2024 del 0,30 %. Tal incremento se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024. Se toman como base las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2023. Se adjunta revisión de tabla salarial para el año 2024 como Anexo I.

R-202501116

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

Segundo.- Compensación por la consolidación de la antigüedad: incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2024 en un 16 % con efectos a partir del 1 de enero de 2025, artículo 15. Estas tablas sirven de base para el cálculo de las tablas provisionales del año 2025. Se adjunta tabla salarial como Anexo II.

Tercero.- Salarios para el año 2025. Incrementar los salarios reflejados en la tabla salarial Anexo II en el 2,50 % de incremento pactado regulado en el artículo 13, arrojando como resultado los salarios provisionales del año 2025 que se adjuntan en las tablas que figuran como Anexo III a la presente acta. Dichos salarios surtirán efectos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Trabajo en domingo o festivo. Según lo regulado en el artículo 11 se revisará la compensación por trabajo en domingo o festivo para el año 2024 en el 0,30 % resultando la cantidad de 36,54 € y se incrementará para el año 2025 en el 2,5 % resultando la cantidad de 37.45 €.

Quinto.- Plus convenio. La cuantía que por este concepto viene regulado en el artículo 21 se revisará para el año 2024 en el 0,30 % arrojando la cantidad de 186,54 € y se incrementará para el año 2025 en el 2,50 % resultando la cantidad de 191,20 €.

Sexto.- Los atrasos que pudieran corresponder desde el 1 de enero de 2024 se abonarán en una sola paga en el mes siguiente de la publicación de la presente acta en el boletín oficial correspondiente.

Séptimo.- Que se delega y autoriza a la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios, en anagrama CEOE*CEPYME Zamora, concretamente a don José María Esbec Hernández, para proceder a realizar los trámites oportunos para el registro y deposito por medios telemáticos de este acuerdo ante la Junta de Castilla y León.

Octavo.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la autoridad laboral a los efectos de su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 10:30 horas, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha ‘ut supra’, de cuyo contenido se levanta la presente acta, que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

Por CEOE Zamora. Por AZERBUS. Por ASEVIZA Por CC. OO. Por UGT.

[Rubricados]

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2024

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	CÓMPUTO ANUAL
JEFE DE SERVICIO	1337,45	186,54	22859,85
INSPECTOR PRINCIPAL	1278,82	186,54	21980,40
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	1560,39	186,54	26203,95
A.T.S.	1179,57	186,54	20491,65
PERSONAL ADMINISTATIVO			
JEFE DE ESTACION	1201,58	186,54	20821,80
JEFE DE NEGOCIADO	1179,57	186,54	20491,65
OFICIAL DE PRIMERA	1157,62	186,54	20162,40
OFICIAL DE SEGUNDA	1135,48	186,54	19830,30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1113,77	186,54	19504,65
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACION			
JEFE DE ESTACION DE PRIMERA	1223,26	186,54	21147,00
JEFE DE ESTACION DE SEGUNDA	1201,58	186,54	20821,80
JEFE ADMI. DE PRIMERA	1179,57	186,54	20491,65
JEFE ADMI. DE SEGUNDA	1157,62	186,54	20162,40
JEFE ESTACION EN RUTA	1135,48	186,54	19830,30
TAQUILLERO	1113,77	186,54	19504,65
FACTOR	1113,77	186,54	19504,65
ENCARGADO DE CONSIGNA	1113,77	186,54	19504,65
REPART.DE MERCANCIA	1091,50	186,54	19170,60
MOZO	1069,49	186,54	18840,45
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	1172,70	186,54	20388,60
ENCARGADO DE ALMACEN	1157,62	186,54	20162,40
CAPATAZ	1135,48	186,54	19830,30
AUX. ALMA Y BASCULERO	1091,50	186,54	19170,60
MOZO ESPECIALIZADO	1091,50	186,54	19170,60
MOZO/CARG/DES/REPARTO	1069,49	186,54	18840,45
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOBUS Y MICROBUSES URBANOS/ INTERURBANOS			
JEFE DE TRAFICO DE PRIMERA	1201,58	186,54	20821,80
JEFE DE TRAFICO DE SEGUNDA	1179,57	186,54	20491,65
JEFE DE TRAFICO DE TERCERA	1157,62	186,54	20162,40
INSPECTOR	1135,48	186,54	19830,30

R-202501116

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	CÓMPUTO ANUAL
CONDUCTOR-PERCEPTOR	1135,48	186,54	19830,30
COBRADOR	1113,77	186,54	19504,65
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS			
JEFE DE TRAFICO DE SEGUNDA	1179,57	186,54	20491,65
CONDUCTOR	1113,77	186,54	19504,65
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	1157,62	186,54	20162,40
ENCARGADO DE SEGUNDA	1135,49	186,54	19830,45
ENCARGADO DE ALMACEN	1113,85	186,54	19505,85
ENCARGADO LAVACOCHES	1091,50	186,54	19170,60
GUARDA DE NOCHE	1091,50	186,54	19170,60
GUARDA DE DIA	1069,49	186,54	18840,45
MOZO	1069,49	186,54	18840,45
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE PRIMERA	1157,62	186,54	20162,40
ENCARGADO DE SEGUNDA	1135,49	186,54	19830,45
ENGRASADOR	1091,50	186,54	19170,60
MOZO DE SERVICIO	1069,49	186,54	18840,45
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	1223,59	186,54	21151,95
ENCARGADO/CONTRAMAESTRE	1201,58	186,54	20821,80
ENCARGADO GENERAL	1179,57	186,54	20491,65
ENCARGADO DE ALMACEN	1157,62	186,54	20162,40
JEFE DE EQUIPO	1157,62	186,54	20162,40
OFICIAL DE PRIMERA	1135,49	186,54	19830,45
OFICIAL DE SEGUNDA	1113,24	186,54	19496,70
OFICIAL DE TERCERA	1091,50	186,54	19170,60
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	1091,50	186,54	19170,60
TELEFONISTA	1091,50	186,54	19170,60
VIGILANTE	1091,50	186,54	19170,60
PORTERO	1091,50	186,54	19170,60
LIMPIADOR	1091,50	186,54	19170,60

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEFINITIVA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CONSOLIDACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD A 1/1/2025 (16 %)

CATEGORÍAS	SALARIO BASE
JEFE DE SERVICIO	1551,44
INSPECTOR PRINCIPAL	1483,43
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	1810,05
A.T.S.	1368,30
PERSONAL ADMINISTATIVO	
JEFE DE ESTACION	1393,83
JEFE DE NEGOCIADO	1368,30
OFICIAL DE PRIMERA	1342,84
OFICIAL DE SEGUNDA	1317,16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1291,97
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACION	
JEFE DE ESTACION DE PRIMERA	1418,98
JEFE DE ESTACION DE SEGUNDA	1393,83
JEFE ADMI. DE PRIMERA	1368,30
JEFE ADMI. DE SEGUNDA	1342,84
JEFE ESTACION EN RUTA	1317,16
TAQUILLERO	1291,97
FACTOR	1291,97
ENCARGADO DE CONSIGNA	1291,97
REPART.DE MERCANCIA	1266,14
MOZO	1240,61
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE	
ENCARGADO GENERAL	1360,33
ENCARGADO DE ALMACEN	1342,84
CAPATAZ	1317,16
AUX. ALMA Y BASCULERO	1266,14
MOZO ESPECIALIZADO	1266,14
MOZO/CARG/DES/REPARTO	1240,61
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOBUS Y MICROBUSES URBANOS/ INTERURBANOS	
JEFE DE TRAFICO DE PRIMERA	1393,83
JEFE DE TRAFICO DE SEGUNDA	1368,30
JEFE DE TRAFICO DE TERCERA	1342,84

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

CATEGORÍAS	SALARIO BASE
INSPECTOR	1317,16
CONDUCTOR-PERCEPTOR	1317,16
COBRADOR	1291,97
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS	
JEFE DE TRAFICO DE SEGUNDA	1368,30
CONDUCTOR	1291,97
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE	
ENCARGADO GENERAL	1342,84
ENCARGADO DE SEGUNDA	1317,17
ENCARGADO DE ALMACEN	1292,07
ENCARGADO LAVACOCHES	1266,14
GUARDA DE NOCHE	1266,14
GUARDA DE DIA	1240,61
MOZO	1240,61
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE	
ENCARGADO DE PRIMERA	1342,84
ENCARGADO DE SEGUNDA	1317,17
ENGRASADOR	1266,14
MOZO DE SERVICIO	1240,61
PERSONAL DE TALLER	
JEFE DE TALLER	1419,36
ENCARGADO/CONTRAMAESTRE	1393,83
ENCARGADO GENERAL	1368,30
ENCARGADO DE ALMACEN	1342,84
JEFE DE EQUIPO	1342,84
OFICIAL DE PRIMERA	1317,17
OFICIAL DE SEGUNDA	1291,36
OFICIAL DE TERCERA	1266,14
PERSONAL SUBALTERNO	
COBRADOR DE FACTURAS	1266,14
TELEFONISTA	1266,14
VIGILANTE	1266,14
PORTERO	1266,14
LIMPIADOR	1266,14

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

ANEXO III

TABLA SALARIAL PROVISIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2025 (2,5 %)

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	CÓMPUTO ANUAL
JEFE DE SERVICIO	1590,23	191,20	26721,47
INSPECTOR PRINCIPAL	1520,52	191,20	25675,81
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	1855,30	191,20	30697,61
A.T.S.	1402,51	191,20	23905,68
PERSONAL ADMINISTATIVO			
JEFE DE ESTACION	1428,68	191,20	24298,23
JEFE DE NEGOCIADO	1402,51	191,20	23905,68
OFICIAL DE PRIMERA	1376,41	191,20	23514,21
OFICIAL DE SEGUNDA	1350,09	191,20	23119,34
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1324,27	191,20	22732,14
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACION			
JEFE DE ESTACION DE PRIMERA	1454,46	191,20	24684,89
JEFE DE ESTACION DE SEGUNDA	1428,68	191,20	24298,23
JEFE ADMI. DE PRIMERA	1402,51	191,20	23905,68
JEFE ADMI. DE SEGUNDA	1376,41	191,20	23514,21
JEFE ESTACION EN RUTA	1350,09	191,20	23119,34
TAQUILLERO	1324,27	191,20	22732,14
FACTOR	1324,27	191,20	22732,14
ENCARGADO DE CONSIGNA	1324,27	191,20	22732,14
REPART.DE MERCANCIA	1297,79	191,20	22334,96
MOZO	1271,62	191,20	21942,41
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	1394,34	191,20	23783,16
ENCARGADO DE ALMACEN	1376,41	191,20	23514,21
CAPATAZ	1350,09	191,20	23119,34
AUX. ALMA Y BASCULERO	1297,79	191,20	22334,96
MOZO ESPECIALIZADO	1297,79	191,20	22334,96
MOZO/CARG/DES/REPARTO	1271,62	191,20	21942,41
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOBUS Y MICROBUSES URBANOS/ INTERURBANOS			
JEFE DE TRAFICO DE PRIMERA	1428,68	191,20	24298,23

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	CÓMPUTO ANUAL
JEFE DE TRAFICO DE SEGUNDA	1402,51	191,20	23905,68
JEFE DE TRAFICO DE TERCERA	1376,41	191,20	23514,21
INSPECTOR	1350,09	191,20	23119,34
CONDUCTOR-PERCEPTOR	1350,09	191,20	23119,34
COBRADOR	1324,27	191,20	22732,14
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS			
JEFE DE TRAFICO DE SEGUNDA	1402,51	191,20	23905,68
CONDUCTOR	1324,27	191,20	22732,14
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	1376,41	191,20	23514,21
ENCARGADO DE SEGUNDA	1350,10	191,20	23119,52
ENCARGADO DE ALMACEN	1324,37	191,20	22733,57
ENCARGADO LAVACOCHES	1297,79	191,20	22334,96
GUARDA DE NOCHE	1297,79	191,20	22334,96
GUARDA DE DIA	1271,62	191,20	21942,41
MOZO	1271,62	191,20	21942,41
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE PRIMERA	1376,41	191,20	23514,21
ENCARGADO DE SEGUNDA	1350,10	191,20	23119,52
ENGRASADOR	1297,79	191,20	22334,96
MOZO DE SERVICIO	1271,62	191,20	21942,41
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	1454,85	191,20	24690,78
ENCARGADO/CONTRAMAESTRE	1428,68	191,20	24298,23
ENCARGADO GENERAL	1402,51	191,20	23905,68
ENCARGADO DE ALMACEN	1376,41	191,20	23514,21
JEFE DE EQUIPO	1376,41	191,20	23514,21
OFICIAL DE PRIMERA	1350,10	191,20	23119,52
OFICIAL DE SEGUNDA	1323,64	191,20	22722,69
OFICIAL DE TERCERA	1297,79	191,20	22334,96
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	1297,79	191,20	22334,96
TELEFONISTA	1297,79	191,20	22334,96
VIGILANTE	1297,79	191,20	22334,96
PORTERO	1297,79	191,20	22334,96
LIMPIADOR	1297,79	191,20	22334,96

Cód. Validación: ZCZ72HFZC2HG6YLGAGMWCAFN
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE ZAMORA

Resolución de 11 de marzo de 2026, de la jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para el Sector de Transporte de Viajeros por Carretera, en la que se acuerda la revisión de la tabla salarial de 2025, fijando sus importes definitivos, conforme establece el artículo 14 del mencionado Convenio. (Código del Acuerdo 49005305011995/ Localizador AP_VD41OO62).

Con fecha 5 de marzo de 2026, se ha producido la entrada en el Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo de esta Oficina Territorial de la solicitud de registro de la revisión de la tabla salarial de 2025, fijando sus importes definitivos, conforme establece el artículo 14 del Convenio Colectivo Provincial de Transporte de Viajeros por Carretera de Zamora, a través de los medios electrónicos regulados en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para el Sector de Transporte de Viajeros por Carretera de Zamora, suscrito con fecha 27 de febrero de 2026: de una parte, por la Confederación Española de Pequeñas y Medianas Empresas (CEOE-CEPYME), y de otra, por los sindicatos Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), con el fin de acordar la revisión de la tabla salarial de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; Real Decreto 831/1995 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Castilla y León en materia de trabajo, y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las oficinas territoriales de trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril, de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 11 de marzo de 2026.-La jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202600746

Cód. Validación: 3DZ7LR6WS7E535J5GNEMK4P5H
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera

Asistentes:

- Por la representación empresarial:
Don Ricardo Andrés Marcos.
Doña María José Ortiz Esteban.

- Por UGT:
Don David González Fernández.
Doña Sonia Álvarez Ratón.

- Por CC. OO.:
Don Fco. Javier Pérez Cabezas.
Don Luis Castro Lorenzo.

En la ciudad de Zamora, siendo las 11 horas del día 27 de febrero de 2026, se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera.

El objeto de la reunión consiste en revisar la tabla salarial del año 2025 atendiendo a lo pactado en el artículo 14 del mencionado convenio.

Dichas funciones le vienen atribuidas a la comisión paritaria a tenor del artículo 7 de dicha norma.

ACUERDOS

Primero. Salarios definitivos del año 2025.—A tenor de los establecido en el articulo 14 del mencionado convenio y constatando que el IPC a 31 de diciembre de 2025 fue del 2,9 %, procede efectuar una revisión salarial para el año 2025 del 0,40 %. Tal incremento se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2025. Se toman como base las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2024. Se adjunta revisión de tabla salarial para el año 2025 como anexo I.

Segundo. Trabajo en domingo o festivo.—Según lo regulado en el artículo 11 se revisará la compensación por trabajo en domingo o festivo para el año 2025 en el 0,40% resultando la cantidad de 37,66 €.

Tercero. Plus de antigüedad consolidado.—Según lo dispuesto en el artículo 15 del convenio, el plus de antigüedad consolidada se revisará para el 2025 en un 0,4 %, toda vez que se le aplica la misma revisión que al resto de conceptos salariales.

Cuarto. Plus convenio.—La cuantía que por este concepto viene regulado en el artículo 21 se revisará para el año 2025 en el 0,40 %, arrojando la cantidad de 191,95 €.

R-202600746

Cód. Validación: 3DZ7LR6WS7E535J5GNEMK4P5H
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Quinto. Los atrasos que pudieran corresponder desde el 1 de enero de 2025 se abonarán en una sola paga en el mes siguiente de la publicación de la presente acta en el boletín oficial correspondiente.

Sexto. Delegar y autorizar a la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios, en anagrama CEOE*CEPYME Zamora, concretamente a don José María Esbec Hernández, para proceder a realizar los trámites oportunos para el registro y depósito por medios telemáticos de este acuerdo ante la Junta de Castilla y León.

Séptimo. Dar traslado de los presentes acuerdos a la autoridad laboral a los efectos de su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las once horas y treinta minutos se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha 'ut supra', de cuyo contenido se levanta la presente acta, que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

Por la representación empresarial. Por CC. OO. Por UGT.

Cód. Validación: 3DZ7LR6WS7E535J5GNEMK4P5H
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

ANEXO I

Tabla salarial definitiva del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Zamora para el año 2025

Categorías	Salario base (€)	Plus convenio (€)	Cómputo anual (€)
TÉCNICOS SUPERIORES			
Jefe de Servicio	1.596,43	191,95	26.825,70
Inspector Principal	1.526,45	191,95	25.776,00
Diplomados y Licenciados	1.862,54	191,95	30.817,35
A.T.S.	1.407,98	191,95	23.998,95
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Estación	1.434,25	191,95	24.393,00
Jefe de Negociado	1.407,98	191,95	23.998,95
Oficial de Primera	1.381,78	191,95	23.605,95
Oficial de Segunda	1.355,36	191,95	23.209,65
Auxiliar Administrativo	1.329,44	191,95	22.820,85
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
Jefe de Estación de 1.ª	1.460,13	191,95	24.779,25
Jefe de Estación de 2.ª	1.434,25	191,95	24.393,00
Jefe Admi. de 1.ª	1.407,98	191,95	23.998,95
Jefe Admi. de 2.ª	1.381,78	191,95	23.605,95
Jefe Estación en ruta	1.355,36	191,95	23.209,65
Taquillero	1.329,44	191,95	22.820,85
Factor	1.329,44	191,95	22.820,85
Encargado de Consigna	1.329,44	191,95	22.820,85
Repart. de Mercancías	1.302,86	191,95	22.422,15
Mozo	1.276,59	191,95	22.029,60
PERSONAS DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	1.399,78	191,95	23.875,95
Encargado de Almacén	1.381,78	191,95	23.605,95
Capataz	1.355,36	191,95	23.209,65
Aux. Alma. y Basculero	1.302,86	191,95	22.422,15
Mozo especializado	1.302,86	191,95	22.422,15
Mozo Carg/Des/Reparto	1.276,59	191,95	22.029,60
TRANSPORTE VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES URBANOS/INTERURBANOS			
Jefe de Tráfico de 1.ª	1.434,25	191,95	24.393,00
Jefe de Tráfico de 2.ª	1.407,98	191,95	23.998,95
Jefe de Tráfico de 3.ª	1.381,78	191,95	23.605,95
Inspector	1.355,36	191,95	23.209,65
Conductor-Perceptor	1.355,36	191,95	23.209,65
Cobrador	1.329,44	191,95	22.820,85

R-202600746

Cód. Validación: 3DZ7LR6WS7E535J5GNEMK4P5H
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Categorías	Salario base (€)	Plus convenio (€)	Cómputo anual (€)
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
Jefe de Tráfico de 2.ª	1.407,98	191,95	23.998,95
Conductor	1.329,44	191,95	22.820,85
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
Encargado General	1.381,78	191,95	23.605,95
Encargado de 2.ª	1.355,37	191,95	23.209,80
Encargado de Almacén	1.329,54	191,95	22.822,35
Encargado Lavacoches	1.302,86	191,95	22.422,15
Guarda de Noche	1.302,86	191,95	22.422,15
Guarda de Día	1.276,59	191,95	22.028,10
Mozo	1.276,59	191,95	22.028,10
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
Encargado de 1.ª	1.381,78	191,95	23.605,95
Encargado de 2.ª	1.355,37	191,95	23.209,80
Engrasador	1.302,86	191,95	22.422,15
Mozo de servicio	1.276,59	191,95	22.028,10
PERSONAL DE TALLER			
Jefe de Taller	1.460,52	191,95	24.787,05
Engdo/Contramaestre	1.434,25	191,95	24.393,00
Encargado general	1.407,98	191,95	23.998,95
Encargado de Almacén	1.381,78	191,95	23.605,95
Jefe de Equipo	1.381,78	191,95	23.605,95
Oficial de 1.ª	1.355,37	191,95	23.209,80
Oficial de 2.ª	1.328,81	191,95	22.811,40
Oficial de 3.ª	1.302,86	191,95	22.422,15
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	1.302,86	191,95	22.422,15
Telefonista	1.302,86	191,95	22.422,15
Vigilante	1.302,86	191,95	22.422,15
Portero	1.302,86	191,95	22.422,15
Limpiadora	1.302,86	191,95	22.422,15

R-202600746

Cód. Validación: 3DZ7LR6WS7E535J5GNEMK4P5H
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 22 de julio de 2026, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del acuerdo parcial de fecha 21 de julio de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zamora, para los años 2026-2027 (Código del Acuerdo 49005305011995/ Localizador AR_EF67QT58).

Visto el acuerdo parcial de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de construcción, obras Públicas y derivados del cemento de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 21 de julio de 2026, de una parte por CEOE-CEPYME Zamora, y de otra, por los sindicatos comisiones obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), con el fin de fijar los incrementos salariales para los años 2026-2027 y actualizar el importe de otros conceptos económicos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Castilla y León en materia de trabajo, y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las oficinas territoriales de Trabajo, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 22 de julio de 2026.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, María L. Villar Rodríguez.

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

ACTA DE ACUERDO PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Asistentes:

- Por CEOE*CEPYME Zamora-Consorcio:
D. J. V. V. M.
D. D. H. R.
D. R. A. M.
Asesora:
D.ª S. I. M.

- Por UGT:
D. D. G. F.
D. A. F. M.
Asesora:
D.ª S. Á. R.

- Por CC. OO.:
D. F. D. de P.
D. E. F. M.
D. L. L. C.
D. J. L. L. M.
D. F. Ja. P. C.
D. A. R. H.
D. M. R. M.
Asesor:
D. L. C. L.

En la ciudad de Zamora, siendo las 10:30 horas del día 21 de julio de 2026, se reúnen en la sede de CEOE*CEPYME Zamora (plaza de Alemania, n.º 1 de Zamora) las personas relacionadas al margen, a efectos de proseguir la negociación del Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Zamora.

Después de un intercambio de puntos de vista se llega a un acuerdo parcial dentro de la negociación del convenio:

Primero.—*Incremento salarial.*

Para el año 2026 se incrementan las tablas salariales definitivas del año 2025 en el 3,2 %. Anexo I de la presente acta.

En el supuesto de que el IPC del año 2026 sea superior al 3,2 %, se realizará una actualización de los salarios en la diferencia existente con un máximo del 0,40 % y con efecto de 1 de enero de 2027.

Para el año 2027 se incrementan las tablas salariales definitivas del año 2026 en el 3 %. Anexo II de la presente acta.

En el supuesto de que el IPC del año 2027 sea superior al 3 %, se realizará una actualización de los salarios en la diferencia existente con un máximo del 0,60 % y con efecto de 1 de enero de 2028.

R-202601861

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

Segundo.—Se actualizan los importes de los conceptos económicos establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 11. *Descansos.*

La compensación económica por trabajar en domingo o festivo regulada en este artículo se incrementa en el mismo porcentaje que el salario resultando la cantidad de 38,87 € para el año 2026 y de 40,04 € para el año 2027.

Artículo 15. *Antigüedad.*

El Plus de antigüedad consolidado regulado en este artículo se incrementa en el mismo porcentaje que el salario, es decir, el 3,20 % en el año 2026 y el 3 % en el año 2027.

Artículo 16. *Dietas.*

Se incrementan en el mismo porcentaje que el salario resultando las siguientes cantidades:

TRANSPORTE DISCRECIONAL

	Año 2026	Año 2027
Comida	14,45 €	14,88 €
Cena	14,45 €	14,88 €
Cama y desayuno	14,45 €	14,88 €

TRANSPORTE REGULAR

	Año 2026	Año 2027
Comida	13,42 €	13,82 €
Cena	13,42 €	13,82 €
Cama y desayuno	13,42 €	13,82 €

Artículo 17. *Horas extraordinarias.*

Se incrementan en el mismo porcentaje que el salario resultando la cantidad de 13,42 € para el año 2026 y de 13,82 € para el año 2027.

Artículo 20. *Quebranto de moneda.*

Se incrementa en el mismo porcentaje que el salario resultado la cantidad de 22,44 € para el año 2026 y de 23,11 € para el año 2027.

Artículo 21. *Plus Convenio.*

Se incrementa en el mismo porcentaje que el salario, resultando la cantidad de 198,09 € para el año 2026 y de 204,03 € para el año 2027 según figura en las tablas salariales en el Anexo I y Anexo II.

Tercero.—Los atrasos surgidos por la aplicación del presente Acuerdo deberán ser abonados por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del mismo en el boletín oficial correspondiente.

R-202601861

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

Cuarto.—Delegar y autorizar a la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios, en anagrama CEOE*CEPYME Zamora, concretamente a D. J. M. E. H., para proceder a realizar los trámites oportunos para el registro y depósito por medios telemáticos de este acuerdo parcial ante la Junta de Castilla y León.

Quinto.—Dar traslado de los presentes acuerdos a la autoridad laboral a los efectos de su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las once horas y treinta minutos se da por concluida la reunión, de cuyo contenido se levanta la presente Acta en lugar y fecha 'ut supra', que es firmada por las partes intervinientes en prueba de su conformidad.

Por CEOE*CEPYME Zamora-Consorcio. Por UGT. Por CC. OO.

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

R-202601861

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2026

Categorías	Salario Base (€)	Plus Convenio (€)	Cómputo anual (€)
TÉCNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	1.647,52	198,09	27.684,15
INSPECTOR PRINCIPAL	1.575,30	198,09	26.600,85
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	1.922,14	198,09	31.803,45
A.T.S.	1.453,04	198,09	24.766,95
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACIÓN	1.480,15	198,09	25.173,60
JEFE DE NEGOCIADO	1.453,04	198,09	24.766,95
OFICIAL DE PRIMERA	1.426,00	198,09	24.361,35
OFICIAL DE SEGUNDA	1.398,73	198,09	23.952,30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.371,98	198,09	23.551,05
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
JEFE DE ESTACIÓN DE PRIMERA	1.506,85	198,09	25.574,10
JEFE DE ESTACIÓN DE SEGUNDA	1.480,15	198,09	25.173,60
JEFE ADMI. DE PRIMERA	1.453,04	198,09	24.766,95
JEFE ADMI. DE SEGUNDA	1.426,00	198,09	24.361,35
JEFE ESTACIÓN EN RUTA	1.398,73	198,09	23.952,30
TAQUILLERO	1.371,98	198,09	23.551,05
FACTOR	1.371,98	198,09	23.551,05
ENCARGADO DE CONSIGNA	1.371,98	198,09	23.551,05
REPART. DE MERCANCÍA	1.344,55	198,09	23.139,60
MOZO	1.317,44	198,09	22.732,95
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	1.444,57	198,09	24.639,90
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.426,00	198,09	24.361,35
CAPATAZ	1.398,73	198,09	23.952,30
AUX. ALMA. Y BASCULERO	1.344,55	198,09	23.139,60
MOZO ESPECIALIZADO	1.344,55	198,09	23.139,60
MOZO/CARG/DES/REPARTO	1.317,44	198,09	22.732,95
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS Y MICROBUSES URBANOS/INTERURBANOS			
JEFE DE TRÁFICO DE PRIMERA	1.480,15	198,09	25.173,60
JEFE DE TRÁFICO DE SEGUNDA	1.453,04	198,09	24.766,95
JEFE DE TRÁFICO DE TERCERA	1.426,00	198,09	24.361,35
INSPECTOR	1.398,73	198,09	23.952,30
CONDUCTOR-PERCEPTOR	1.398,73	198,09	23.952,30
COBRADOR	1.371,98	198,09	23.551,05

R-202601861

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

Categorías	Salario Base (€)	Plus Convenio (€)	Cómputo anual (€)
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
JEFE DE TRÁFICO DE SEGUNDA	1.453,04	198,09	24.766,95
CONDUCTOR	1.371,98	198,09	23.551,05
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	1.426,00	198,09	24.361,35
ENCARGADO DE SEGUNDA	1.398,74	198,09	23.952,45
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.372,09	198,09	23.552,70
ENCARGADO LAVACOCHES	1.344,55	198,09	23.139,60
GUARDA DE NOCHE	1.344,55	198,09	23.139,60
GUARDA DE DÍA	1.317,44	198,09	22.732,95
MOZO	1.317,44	198,09	22.732,95
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE PRIMERA	1.426,00	198,09	24.361,35
ENCARGADO DE SEGUNDA	1.398,74	198,09	23.952,45
ENGRASADOR	1.344,55	198,09	23.139,60
MOZO DE SERVICIO	1.317,44	198,09	22.732,95
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	1.507,26	198,09	25.580,25
ENCARGADO/CONTRAMAESTRE	1.480,15	198,09	25.173,60
ENCARGADO GENERAL	1.453,04	198,09	24.766,95
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.426,00	198,09	24.361,35
JEFE DE EQUIPO	1.426,00	198,09	24.361,35
OFICIAL DE PRIMERA	1.398,74	198,09	23.952,45
OFICIAL DE SEGUNDA	1.371,33	198,09	23.541,30
OFICIAL DE TERCERA	1.344,55	198,09	23.139,60
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	1.344,55	198,09	23.139,60
TELEFONISTA	1.344,55	198,09	23.139,60
VIGILANTE	1.344,55	198,09	23.139,60
PORTERO	1.344,55	198,09	23.139,60
LIMPIADOR	1.344,55	198,09	23.139,60

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

R-202601861

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA EL AÑO 2027

Categorías	Salario Base (€)	Plus Convenio (€)	Cómputo anual (€)
TÉCNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	1.696,95	204,03	28.514,70
INSPECTOR PRINCIPAL	1.622,56	204,03	27.398,85
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	1.979,80	204,03	32.757,45
A.T.S.	1.496,63	204,03	25.509,90
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACIÓN	1.524,55	204,03	25.928,70
JEFE DE NEGOCIADO	1.496,63	204,03	25.509,90
OFICIAL DE PRIMERA	1.468,78	204,03	25.092,15
OFICIAL DE SEGUNDA	1.440,69	204,03	24.670,80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.413,14	204,03	24.257,55
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y DE ESTACIÓN			
JEFE DE ESTACIÓN DE PRIMERA	1.552,06	204,03	26.341,35
JEFE DE ESTACIÓN DE SEGUNDA	1.524,55	204,03	25.928,70
JEFE ADMI. DE PRIMERA	1.496,63	204,03	25.509,90
JEFE ADMI. DE SEGUNDA	1.468,78	204,03	25.092,15
JEFE ESTACIÓN EN RUTA	1.440,69	204,03	24.670,80
TAQUILLERO	1.413,14	204,03	24.257,55
FACTOR	1.413,14	204,03	24.257,55
ENCARGADO DE CONSIGNA	1.413,14	204,03	24.257,55
REPART. DE MERCANCÍA	1.384,89	204,03	23.833,80
MOZO	1.356,96	204,03	23.414,85
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	1.487,91	204,03	25.379,10
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.468,78	204,03	25.092,15
CAPATAZ	1.440,69	204,03	24.670,80
AUX. ALMA. Y BASCULERO	1.384,89	204,03	23.833,80
MOZO ESPECIALIZADO	1.384,89	204,03	23.833,80
MOZO/CARG/DES/REPARTO	1.356,96	204,03	23.414,85
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS Y MICROBUSES URBANOS/INTERURBANOS			
JEFE DE TRÁFICO DE PRIMERA	1.524,55	204,03	25.928,70
JEFE DE TRÁFICO DE SEGUNDA	1.496,63	204,03	25.509,90
JEFE DE TRÁFICO DE TERCERA	1.468,78	204,03	25.092,15
INSPECTOR	1.440,69	204,03	24.670,80
CONDUCTOR-PERCEPTOR	1.440,69	204,03	24.670,80
COBRADOR	1.413,14	204,03	24.257,55

R-202601861

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

Categorías	Salario Base (€)	Plus Convenio (€)	Cómputo anual (€)
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS			
JEFE DE TRÁFICO DE SEGUNDA	1.496,63	204,03	25.509,90
CONDUCTOR	1.413,14	204,03	24.257,55
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	1.468,78	204,03	25.092,15
ENCARGADO DE SEGUNDA	1.440,70	204,03	24.670,95
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.413,25	204,03	24.259,20
ENCARGADO LAVACOCHES	1.384,89	204,03	23.833,80
GUARDA DE NOCHE	1.384,89	204,03	23.833,80
GUARDA DE DÍA	1.356,96	204,03	23.414,85
MOZO	1.356,96	204,03	23.414,85
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE PRIMERA	1.468,78	204,03	25.092,15
ENCARGADO DE SEGUNDA	1.440,70	204,03	24.670,95
ENGRASADOR	1.384,89	204,03	23.833,80
MOZO DE SERVICIO	1.356,96	204,03	23.414,85
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	1.552,48	204,03	26.347,65
ENCARGADO/CONTRAMAESTRE	1.524,55	204,03	25.928,70
ENCARGADO GENERAL	1.496,63	204,03	25.509,90
ENCARGADO DE ALMACÉN	1.468,78	204,03	25.092,15
JEFE DE EQUIPO	1.468,78	204,03	25.092,15
OFICIAL DE PRIMERA	1.440,70	204,03	24.670,95
OFICIAL DE SEGUNDA	1.412,47	204,03	24.247,50
OFICIAL DE TERCERA	1.384,89	204,03	23.833,80
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	1.384,89	204,03	23.833,80
TELEFONISTA	1.384,89	204,03	23.833,80
VIGILANTE	1.384,89	204,03	23.833,80
PORTERO	1.384,89	204,03	23.833,80
LIMPIADOR	1.384,89	204,03	23.833,80

Cód. Validación: AEHW5Q99FDRWJA4RZ3X5RC2S7
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

R-202601861

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Corrección de errores de la Resolución de 22 de julio de 2026 de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora por la que se dispone el registro y la publicación del acuerdo parcial de fecha 21 de julio de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zamora, para los años 2026-2027 (Código del Acuerdo 49005305011995/ Localizador AR_EF67QT58).

Advertido error en la Resolución de 22 de julio de 2026 de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del acuerdo parcial de fecha 21 de julio de 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zamora, para los años 2026-2027 (Código del Acuerdo 49005305011995/ Localizador AR_EF67QT58), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 87, de 27 de julio de 2026, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a su rectificación:

Donde dice: *«Visto el acuerdo parcial de la comisión negociadora del Convenio Colectivo del sector de construcción, obras públicas y derivados del cemento de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 21 de julio de 2026, de una parte por CEOE-CEPYME Zamora, y de otra, por los sindicatos Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) […]»,*

Debe decir *«Visto el acuerdo parcial de la comisión negociadora del Convenio Colectivo del sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 21 de julio de 202; de una parte, por CEOE-CEPYME Zamora, y de otra, por los sindicatos Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) […]».*

Zamora, 27 de julio de 2026.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202601895

Cód. Validación: A37ZJ2DT67LLYWKKG6NMEAHWM
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1